



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y GESTIÓN FISCAL

TESIS:

**IMPACTO DEL RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A
LA RENTA, EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE
CAJAMARCA 2017.**

AUTOR:

JOSE RICARDO CABRERA ALVAREZ.

MEYRA CHAVEZ SALAZAR.

SILVIA JULY GAMBOA LOPEZ.

DELICIA ELIZABETH LOPEZ DIAZ.

ASESOR.

Mg. LITO BECERRA ANGULO.

CAJAMARCA PERU 2017

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
INTRODUCCIÓN	III
RESUMEN	VI
ABSTRAC	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	X
INDICE DE FIGURAS.	XII
CAPÍTULO I.	1
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Realidad problemática.	2
1.1.1 Antecedentes Internacionales	2
1.1.2 Antecedentes Nacionales.	5
1.1.3 Antecedentes Locales:	7
1.2 Formulación del problema:	9
1.2.1 Problema General:	9
1.2.2 Problemas Específicos:	9
1.3 Delimitación del problema.	9
1.4 Planteamiento del problema.	9
1.5 Justificación e Importancia de la Investigación:	11
1.5.1 Justificación:	11
1.6 Objetivos de la investigación:	12
1.6.1 Objetivo General	12
1.6.2 Objetivos Específicos:	12
CAPÍTULO II.	14
MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO	14
2.1 Antecedentes de Investigación	15

Sujetos que pueden acogerse:	15
2.2 Bases Teórica Científico	29
2.3 Marco de Referencia	34
2.3.1 Marco Teórico:	34
2.3.2 Marco Conceptual:	37
2.3.3 Marco Histórico:	42
2.3.4 Marco Normativo:	43
2.3.5 Marco Administrativo:	46
2.4 Hipótesis	47
2.4.1 Hipótesis General	47
2.4.2 Hipótesis Específica.	47
2.5 Variables	47
2.5.1 Variable Independiente	47
2.5.2 Variable Dependiente	48
2.6 Definición de las Variables	48
2.6.1 Definición Conceptual:	48
2.6.2 Definición Operacional:	48
2.7 Operacionalización de Variables	49
CAPÍTULO II	51
MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	51
MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1 Tipo de Investigación:	52
Método descriptivo:	52
Método Correlacional	52
3.2 Diseño de la Investigación:	52
3.3 Población y muestra:	53
3.3.1 Población. -	53
3.3.2 Muestra.-	53
3.4 Materiales, Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:	55

3.4.1	Método:	55
3.4.2	Técnica:	55
3.4.3	Instrumentos:	56
3.4.4	Temporalidad:	56
3.5	Validación y Confiabilidad de los Instrumentos:	57
3.6	Métodos y procedimientos para la recolección de datos:	58
3.7	Análisis Estadísticos y Representación de los Resultados:	59
CAPÍTULO IV		60
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		60
4.1	Presentación y análisis de la información en tablas y figuras.	61
4.2	Discusión de Resultados.	76
CAPÍTULO V		80
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN		80
CONCLUSIONES		84
RECOMENDACIONES:		85
ANEXOS		89

DEDICATORIA

Un profundo agradecimiento, a Dios, a nuestros padres, hermanos, hijos, esposos (a) por el ánimo moral brindado y apoyo incondicional quienes nos han motivado, para seguir adquiriendo nuevos conocimientos y ser útiles a la sociedad y a la familia.

José Ricardo Cabrera Alvarez.

Meyra Chávez Salazar.

Silvia July Gamboa López.

Delicia Elizabeth López Díaz.

AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a la Universidad Particular de Chiclayo, los docentes y personal administrativo de la escuela de Pos Grado Altagora sede Cajamarca, por habernos dado la oportunidad de prepararnos académicamente con el nivel que exige los continuos cambios y que hicieron posible la presentación y culminación del presente trabajo de investigación.

José Ricardo Cabrera Alvarez.

Meyra Chávez Salazar.

Silvia July Gamboa López.

Delicia Elizabeth López Díaz.

INTRODUCCIÓN

Un tema relevante son los patrimonios de dinero en efectivo. Siendo el Perú uno de los países más informales de la región, es evidente que una gran cantidad de patrimonios no declarados, se encuentra dentro del propio país y en gran medida se trataría de dinero en efectivo.

El contar con un capital representado en dinero o en valores constituye para muchas personas un mecanismo de solvencia y de seguridad; el cual permite enfrentar escenarios de crisis económica, por ello se procura conservar dicho capital.

Como regla general, el capital en mención permanece en el país donde reside, quien es el titular del mismo y en menores casos se busca invertir dicho capital en el exterior. En este último supuesto intervienen diversos factores como el control de cambios, las políticas económicas expansivas o restrictivas, las dificultades o trabas en las inversiones, el estatismo y las nacionalizaciones, la afectación tributaria, la movilidad de los capitales, entre otras situaciones.

En nuestro país existen algunas personas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que han retirado del país capitales para poder invertirlos en el exterior o también han generado rentas en el exterior y no los han declarado en el territorio nacional, situación que para la administración tributaria implica algún tipo de omisión de ingresos, que impide que se tribute de manera correcta y completa.

Frente a las dificultades propias que enfrentaría el fisco peruano respecto de la fiscalización por capitales y rentas en el territorio extranjero; además, que al tomar en cuenta que las rentas de fuente exterior y capitales no siempre son declarados por los contribuyentes domiciliados en el Perú, se ha otorgado una especie de amnistía a favor de aquellas personas que cuenten con capitales e inversiones no declaradas ante el fisco peruano.

En este sentido, el pasado 11 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario oficial El

Peruano el Decreto Legislativo N° 1264, el cual estableció un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, lo cual en términos más sencillos equivaldría a decir que se trata de una amnistía con determinados parámetros.

El motivo del presente informe, es poder dar a conocer los detalles del Decreto Legislativo N° 1264, observando que aun el Ministerio de Economía y Finanzas no ha publicado el dispositivo reglamentario. Además se ha tomado en cuenta las modificatorias realizadas a través del Decreto Legislativo N° 1313, el cual fuera publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016.

Si bien el régimen dispone que la forma de acogerse a dicho régimen es a través del ingreso a cuentas bancarias, lo real es que un gran sector de informales carece de cuentas en bancos y de identificación tributaria al estar completamente al margen de la formalidad, lo que podría generar serios problemas para que estas personas sean atendidas por las instituciones financieras. El Estado tendría que analizar seriamente este problema y dictar medidas coordinadas con los bancos para que se pueda lograr que tales dineros puedan ser reportados en el marco del proceso de amnistía.

La estructura del presente Trabajo de Investigación ésta dada de la siguiente forma:

CAPÍTULO I: El Problema de la Investigación; el problema está definido por El Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017, que abarca la realidad problemática, formulación del problema, delimitación de la Investigación, planteamiento del problema, justificación e importancia de la Investigación y Objetivos de la Investigación.

.

CAPÍTULO II: Marco Teórico Científico. Abarca los antecedentes del problema en trabajos de investigación anteriores y la teoría doctrinal del Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017, Base Teórico- Científico, marco de referencia, hipótesis , variables, definición de las variables y operacionalización de las variables.

CAPÍTULO III: Marco Metodológico de la Investigación; abarca: el tipo de investigación, diseño de la investigación, población y muestra, materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad de los instrumentos, métodos y procedimientos para la recolección de datos y análisis estadísticos y representación de resultados.

CAPÍTULO IV: Resultados; en este capítulo se desarrolla la exposición y análisis de los resultados, es la parte más importante del trabajo de investigación y posteriormente se desarrollan las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO V: Resultados de Investigación, se desarrolla la presentación y análisis de la información (tablas y gráficos) y discusión de resultados.

RESUMEN:

En el Perú, a partir del año 2017, se ha establecido un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas. Sobre el particular, resulta sumamente importante analizar las características del referido régimen, a fin de conocer los sujetos comprendidos, las exclusiones, las modalidades para el acogimiento, el procedimiento a seguir para tal efecto, los beneficios y las tasas impositivas aplicables, así como las pautas consideradas respecto a la confidencialidad de la identidad e información que fuera obtenida. En ese sentido, y en atención a la experiencia ya vivida en países como Argentina, Chile o México, creemos importante analizar en detalle las pautas de este Régimen y reconocer los aspectos positivos, así como algunas cuestiones complementarias que esperamos a futuro, puedan ser esclarecidas definitivamente en atención a la aplicación práctica y el manejo de la información que en este caso fuera obtenida por la Administración Tributaria.

La presente tesis: *El Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en la recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017*, es un tema de actualidad e importante que cobra interés en estos tiempos en el Perú, siendo la evasión tributaria un ilícito que influye en la recaudación tributaria perjudicando al Estado; lo cual, motivó aplicar técnicas de recojo de datos, como es la técnica de la encuesta mediante el uso del cuestionario, elaborado con preguntas vinculadas a los indicadores de las dos variables (Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta y la Recaudación Tributaria), aplicando la encuesta a los Contribuyentes como; personas Naturales, Sucesiones Indivisas y Sociedades Conyugales, quienes con sus respuestas nos dieron aportes significativos para clarificar las interrogantes.

Respecto a la estructura de la tesis, ésta comprende desde el Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Metodología, Resultados, terminando con la Discusión, Conclusiones y

Recomendaciones; sustentada por amplia fuente de información de diferentes especialistas de nuestro país, quienes con sus aportes ayudaron a esclarecer las dudas que se tuvo, en lo que corresponde al Impacto del Régimen temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta y la Recaudación Tributaria.

Tal como se puede apreciar en la tesis, también considera diferentes aspectos relacionados con la metodología, que sirvió para su desarrollo, como para el fundamento teórico, donde se utilizó material especializado para cada una de las variables, dándole coherencia y claridad al trabajo. En cuanto a la información obtenida en el trabajo de campo, facilitó su procesamiento estadístico, presentación gráfica; así como, las interpretaciones y análisis de cada una de las interrogantes, que ayudaron a determinar su alcance; para luego, presentar la discusión, conclusiones y recomendaciones consideradas como positivas.

PALABRAS CLAVES: Régimen / Repatriación de Capitales / Impuesto a la Renta / Contribuyentes / Rentas No Declaradas / Acogimiento / Tasa aplicable.

ABSTRAC

In Peru, as of 2017, a temporary and alternative regime of Income Tax for the declaration, repatriation and investment of declared income has been established.

In this regard, it is extremely important to analyze the characteristics of the aforementioned Regime, in order to know the subjects included, the exclusions, the forms for the foster care, the procedure to follow the effect, the benefits and the applicable tax rates, as well as the guidelines considered regarding the confidentiality of the identity and the information that was obtained.

In that sense, and in the attention to experience and life in countries like Argentina, Chile or Mexico, we believe it is important to analyze in detail the guidelines of this Regime and recognize the positive aspects, as well as some complementary questions that await future, to be definitively clarified in the practical application and the handling of the information in this case was obtained by the Tax Administration.

This thesis, "The Impact of the Temporary and Substitute Regime of Income Tax on the Tax Collection of the Province of Cajamarca 2017", is a current and important issue that is of interest in these times in Peru, being tax evasion an illicit that influences the tax collection, harming the State, which motivated the application of data collection techniques, such as the survey technique through the use of the questionnaire, elaborated with questions related to the indicators of the two variables (Temporary regime and Replacement of Tax on Income and Tax Collection), applying the survey to Taxpayers as Natural Persons, Undivided Successions and Conjugal Societies, who with their answers gave us significant contributions to clarify the questions.

Regarding the structure of the thesis, it includes from the Problem Statement, Theoretical Framework, Methodology, Results, ending with the Discussion, Conclusions and Recommendations; supported by a wide source of information from different specialists in

our country, who with their contributions helped to clarify the doubts that were had, in what corresponds to the Impact of the Temporary and Substitute Regime of Income Tax and Tax Revenue.

As can be seen in the thesis, it also considers different aspects related to the methodology, which served for its development, as well as for the theoretical foundation, where specialized material was used for each of the variables, giving coherence and clarity to the work. Regarding the information obtained in the fieldwork, it facilitated its statistical processing, graphic presentation; as well as, the interpretations and analysis of each of the questions, which helped to determine its scope; then, present the discussion, conclusions and recommendations considered positive.

KEYWORDS Regime / Repatriation of capitals / Income Tax / Taxpayers / Unclaimed Income / Foster Care / Applicable rate.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Conoce usted sobre la implementación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en el año 2017?

Tabla 2.- En su opinión los valores de la tasa del 10% (si declaras) y 7%(si declaras e inviertes), es una tasa razonable?

Tabla 3.- Considera usted que existe una adecuada orientación del proceso de declaración del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.

Tabla 4.- Cree usted que la SUNAT va a fiscalizar a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales después de declarar sus rentas no declaradas en años anteriores?

Tabla 5.- En su opinión cree que, para acogerse a la tasa de 10%, en la repatriación de capitales se debe depositar en una cuenta bancaria, expresarse en letras del tesoro público y bonos?

Tabla 6.- Considera usted que, para acogerse a la tasa de 7% se debe invertir en bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios?

Tabla 7.- En su opinión con la implantación del régimen temporal y sustitutorio se incrementara la formalización de los contribuyentes?

Tabla 8.- Cree usted que se deben aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan y declaren en este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?

Tabla 9.- Considera usted que con la implantación del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incrementara el nivel de ingresos por recaudación tributaria del Estado?

Tabla 10.- Aprecia usted que el conjunto de impuestos y tasas que pagan las personas dependen de una aceptable cultura tributaria?

Tabla 11.- Aprecia usted que, las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación tributaria?

Tabla 12.- Considera usted que el nivel de ingresos por recaudación tributaria permitirá la inversión en servicios Públicos

INDICE DE FIGURAS.

Figura 1.- Conoce usted sobre la implementación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en el año 2017?

Figura 2.- En su opinión los valores de la tasa del 10% (si declaras) y 7%(si declaras e inviertes), es una tasa razonable?

Figura 3.- Considera usted que existe una adecuada orientación del proceso de declaración del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.

Figura 4.- Cree usted que la SUNAT va a fiscalizar a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales después de declarar sus rentas no declaradas en años anteriores?

Figura 5.- En su opinión cree que, para acogerse a la tasa de 10%, en la repatriación de capitales se debe depositar en una cuenta bancaria, expresarse en letras del tesoro público y bonos?

Figura 6.- Considera usted que, para acogerse a la tasa de 7% se debe invertir en bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios?

Figura 7.- En su opinión con la implantación del régimen temporal y sustitutorio se incrementara la formalización de los contribuyentes?

Figura 8.- Cree usted que se deben aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan y declaren en este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?

Figura 9.- Considera usted que con la implantación del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incrementara el nivel de ingresos por recaudación tributaria del Estado?

Figura 10.- Aprecia usted que el conjunto de impuestos y tasas que pagan las personas dependen de una aceptable cultura tributaria?

Figura 11.- Aprecia usted que las políticas tributarias del país son adecuadas para

incrementar la recaudación tributaria?

Figura 12.- Considera usted que el nivel de ingresos por recaudación fiscal permitirá la inversión en servicios públicos

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática.

A nivel internacional, nacional y local, se ha identificado una tendencia por parte de los contribuyentes de mantener parte de sus rentas en el extranjero, sean en divisas o en inversiones de todo tipo.

Muchos de estos capitales provienen de rentas que, en su oportunidad no fueron declaradas, ni se pagó el impuesto a la renta correspondiente por ellas.

En este contexto, los contribuyentes se verán obligados a regularizar el pago de sus impuestos toda vez que el Perú en el marco de los acuerdo de intercambio de información celebrados con otros países podrá obtener información de contribuyentes con rentas que no fueron declaradas en el Perú y permitirán que la administración tributaria tenga más herramientas para luchar contra la elusión y la evasión internacional.

En este sentido, el pasado 11 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1264, el cual estableció un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, lo cual en términos más sencillos equivaldría a decir que se trata de una amnistía con determinaos parámetros.

1.1.1 Antecedentes Internacionales

Según, Pérez De Acha (**Mexico-2016**) En el paquete de reformas fiscales para 2016 se propone un programa para la repatriación de capitales.

Este tipo de programas no son extraños en el sistema fiscal, pues de vez en vez se plantean como alternativas para fomentar el retorno a México, en condiciones ventajosas de dinero que, los contribuyentes mantenemos en otros países.

Este esquema se ha establecido varias veces en nuestro país, la última en 2009, y el mismo tampoco es inusual a nivel mundial, pues en el pasado reciente el mismo se ha concedido en Argentina, España, Alemania y Reino Unido. La principal crítica

que se le hace es que en muchos casos los grandes beneficiados son los evasores fiscales, por el privilegio que reciben a cambio del pago de una tasa significativamente menor del ISR.

A diferencia de programas anteriores, en la propuesta para 2016 los contribuyentes no tendríamos derecho al pago del ISR a una tasa reducida, sino lo haríamos a la tasa ‘completa’ que legalmente procediera (30% en 2013 o 35% en 2014, por ejemplo). Los beneficios consistirían simplemente en lo siguiente:

El no pago de recargos y multas.

El acreditamiento del ISR pagado en el extranjero sobre los propios recursos.

La liberación de cumplir obligaciones formales, por ejemplo: no presentación de declaraciones complementarias del ISR, ni provisionales, ni definitivas

Según, Guillermo Jorge, (**Argentina-2013**). Con la ley de repatriación de capitales el problema es más práctico que jurídico.

En qué consiste la ley de: Régimen impositivo y repatriación de capitales y cuál es su antecedente, ¿por qué razón surge?

La razón es mejorar las finanzas del Estado y surge del contexto de la actual crisis internacional. Argentina había sufrido una fuga de capitales reciente y como todas las leyes de repatriación de capitales que se instrumentaron en la última década, la idea detrás de la ley es, incentivar a los ciudadanos a través; del otorgamiento de algunas ventajas impositivas, para que aquellos que tienen dinero afuera tengan algunos incentivos para invertirlos en actividades financieras, corporativas o productivas en el país. La ley argentina tiene tres partes:

La Primera: tiene que ver con la amnistía tributaria para los procesos penales tributarios que están en curso, para aquellas personas imputadas de delitos tributarios que se allanen a la pretensión fiscal; es decir, que paguen los impuestos adeudados.

La segunda: es sobre la regularización de trabajadores informales no declarados y por los cuales no se estén pagando determinadas prestaciones laborales que están a cargo del empleador. La ley incorpora un régimen de incentivos para regularizar la situación de los trabajadores.

La tercera: que es la parte que a usted más le interesa, es la que está relacionada con la repatriación dinero que contribuyentes argentinos tuvieran invertido o depositado en cuentas o productos financieros en el exterior para lo cual; también, se ofrecen algunos incentivos que consisten en una amnistía de los impuestos debido por los años anteriores y un costo bajo de traer el dinero que depende del destino final del dinero. Si uno, simplemente declara la existencia de dinero aunque planea dejarlo en las cuentas en el exterior paga el 8 por ciento; si uno repatría el dinero a una cuenta local entonces paga el 6 por ciento; y si uno invierte el dinero en un inmueble que este en construcción paga solamente el 1 por ciento. Con lo cual la iniciativa es bastante interesante para que la gente que tiene dinero afuera lo traiga al país”.

Según, (Mercurio D. E., 2016) La noticia completa indica lo siguiente: Un total de 7.832 declaraciones recibió al 31 de diciembre el Servicio de Impuestos Internos (SII) por parte de contribuyentes que se acogieron al sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el exterior; que estableció el artículo 24 Transitorio de la Reforma Tributaria. Según el organismo recaudador, los impuestos determinados e ingresados en arcas fiscales por este concepto alcanzaron los US\$1.502 millones, superando por amplio margen las estimaciones iniciales.

La norma estaba orientada a los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en **Chile** con **anterioridad al 1 de enero de 2014**, quienes pudieron optar voluntariamente por declarar ante el Servicio de Impuestos Internos, ciertos bienes y rentas que se encuentren en el extranjero o en el país, cuando

habiendo estado afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados y/o gravados con los tributos correspondientes.

Lo anterior, pagando un impuesto especial de **8%**, único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieren haber afectado a los bienes o rentas declarados.

Para dar curso al procedimiento, el interesado debía presentar al SII el Formulario N°1920 de Declaración Jurada Extraordinaria de Bienes, Divisas y Rentas, mecanismo excepcional se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre último, fecha que a partir de la cual empezó a regir el régimen obligatorio de declaración de rentas pasivas extranjeras que estableció la misma Ley.

Cabe destacar que el proceso de declaración de capitales en el exterior se efectuó con absoluta normalidad, tanto desde el punto de vista de los procedimientos y sistemas diseñados para la recepción de los formularios, como del pago del impuesto sustitutivo. De hecho el peak del proceso se registró el 30 de diciembre, con la recepción de 933 declaraciones juradas a través de la aplicación habilitada en internet para facilitar el procedimiento, lo que se verificó sin inconvenientes.

1.1.2 Antecedentes Nacionales.

Concluyó: (Alva E. , 2013), Los beneficios tributarios como instrumento de promoción de la formalidad, son viables y pueden resultar efectivos; y por tanto, no deberían ser descartados como tales; pero sin embargo, para que su efectividad se traduzca en algo concreto, deben estar acompañados de políticas que incentiven la confianza del microempresario en el Estado y que eliminen o al menos reduzcan las trabas burocráticas, además de contar con un mecanismo eficiente y sostenido de difusión de estas bondades para que la información llegue al microempresario.

De lo contrario puede existir; por ejemplo, una real y adecuada simplificación administrativa, pero no ser conocida por el comerciante, o peor aún, no despertar

ningún interés en él, por conocerlas, al tener desconfianza en el sistema formal. Si no es así, los beneficios tributarios están generando un costo inútil al Estado y a los contribuyentes que finalmente soportan la carga de ese tipo de medidas.

Comentario:

Los beneficios tributarios, son viables y pueden ser efectivos, por ello no deben ser descartados; pero, para que su efectividad se traduzca en algo concreto, deben estar acompañados de políticas que incentiven la confianza del microempresario en el Estado y que reduzcan las trabas burocráticas; además, de contar con un mecanismo eficiente y sostenido de difusión para que la información llegue al microempresario

Según, **(Lambayeque)** En la Municipalidad Provincial de Lambayeque las amnistías tributarias se dieron de manera frecuente en los años 2010 – 2012, buscando liquidez a corto plazo. Es por ello que, se tuvo como problema de investigación, resultando como variable dependiente la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes y como variable independiente el otorgamiento de las amnistías tributarias. Se asumió como hipótesis que el otorgamiento de la amnistía tributaria contribuiría a la mejor recaudación del impuesto al patrimonio predial y la disminución de la morosidad en los principales contribuyentes de la municipalidad provincial de Lambayeque 2010-2012. Se tuvo como objetivo general analizar de manera comparativa la Amnistía Tributaria en la recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial de los principales contribuyentes y como objetivos específicos analizar la influencia que tiene la morosidad para otorgar una amnistía tributaria, determinar si la amnistía tributaria otorgada beneficia a la recaudación del impuesto predial y determinar el nivel de morosidad del impuesto al patrimonio predial.

Según, **Arturo Tuesta (Lima 2017)**, *Resolución de Superintendencia que*

regula la forma y condiciones para el acogimiento al Régimen Temporal de Repatriación de Capitales que podrá efectuarse hasta el 29 de diciembre del 2017.

Se trata de una norma clara que regula la parte operativa del régimen y se alinea con el marco normativo. *Me parece sumamente positivo que la SUNAT ponga a disposición de los contribuyentes el proyecto.*

Roberto Cores, socio de Impuestos de EY Perú. Sin embargo, resalta la demora en la aprobación del formulario para los contribuyentes, que estará disponible a partir del 3 de julio. Siendo así, las personas que deseen participar de la amnistía sólo tendrán seis meses y no 12 - como estaba previsto en la ley de aprobación del régimen para acogerse a ella.

Camilo Maruy, contempla el registro del importe de la base imponible así como la relación detallada de los bienes que representan la renta neta no declarada. *Resulta favorable que contemple la opción de declarar específicamente incrementos patrimoniales no justificados*, considera el abogado.

1.1.3 Antecedentes Locales:

Rodrigo Delgado, L. (2015 - UNC). En su tesis denominada: *La Educación Tributaria como medida para incrementar la recaudación fiscal en la ciudad de Chota- 2013*, concluye: La implementación de programas de educación tributaria como: seminarios de formación, talleres de orientación, campañas de concientización, talleres de capacitación; es una estrategia para reducir los niveles de incumplimiento tributario. Su objetivo general es establecer la necesidad de generar conciencia tributaria, con la finalidad de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias e incremento de la recaudación tributaria. Así mismo señala: La Administración Tributaria debe mostrar al contribuyente que, su compromiso institucional también incluye, la labor de educación tributaria como medio eficaz para

la creación de una conciencia tributaria en la población. El desarrollo de campañas ciudadanas para promover la conciencia tributaria, que contribuya al desarrollo social a través del pago de los tributos y la evaluación ciudadana de la satisfacción recibida por la inversión de los recursos aportados.

Comentario:

Debemos precisar que la cultura tributaria es el conjunto de información y grado de conocimientos que tiene la sociedad sobre los impuestos, así como el conjunto de *valores cívicos - tributarios*. Estos valores se expresan con las actitudes que tienen los contribuyentes, es decir: las percepciones, criterios y hábitos que el sujeto pasivo tiene respecto a la tributación; mientras que, la conciencia tributaria es la expresión o reflejo de haber interiorizado de manera óptima toda la información que involucra la cultura tributaria, a través del pago voluntario de las obligaciones fiscales, que el cumplir con el pago de los tributos acarreará un beneficio común para la sociedad. Lo importante es que el contribuyente, en ejercicio de sus facultades, desea hacerlas. La coacción no debe intervenir aquí. Título de la Tesis: cultura tributaria e influencia en la disminución de infracciones más frecuentes del código tributario por los contribuyentes del régimen general SUNAT Cajamarca 2015.

Marín Bolaños, j., Trauco Huamán, m. pág. 25

Por lo tanto, en un país con una visión de desarrollo, la labor educativa institucionalizada o no, es una buena alternativa en la formación de valores y actitudes de los ciudadanos. Un país, sin una educación integral, es un país dependiente, sin cultura, con gente pasiva e irresponsable. Por tanto, impartir una educación tributaria desde la niñez, es tarea clave para crear conciencia y cultura tributaria en los ciudadanos.

Idrogo Vásquez, Fanny Del Rocío (2011), Tesis: *La ausencia del control*

fiscal y la evasión tributaria en la ciudad de Chota, tuvo como objetivo principal: Analizar la contribución del control fiscal en la evasión tributaria en la ciudad de Chota. Las conclusiones obtenidas fueron: La ausencia permanente de la Administración Tributaria en nuestra ciudad da cabida a que los contribuyentes evadan de muchas formas los tributos existentes, al mismo tiempo que la población no exige y no conozca sus derechos y obligaciones cuando realizan sus transacciones. La ausencia de cultura tributaria en los contribuyentes y en la población en general trae como consecuencia la falta de conciencia tributaria y por ende elevados niveles de evasión tributaria.

1.2 Formulación del problema:

1.2.1 Problema General:

¿Cuál es el Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017?

1.2.2 Problemas Específicos:

- ¿Cuál es el proceso del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017?
- ¿Cuál es el nivel de Recaudación con el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Provincia de Cajamarca 2017?
- ¿Qué Factores del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta influyen en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017?

1.3 Delimitación del problema.

La presente investigación se desarrolló en la región Cajamarca, provincia de Cajamarca.

1.4 Planteamiento del problema.

El Perú siendo un país que financia el gasto público en mayor porcentaje con sus ingresos provenientes de la recaudación tributaria, no ha podido avanzar de

acuerdo a la medida de sus posibilidades, debido a que los contribuyentes son renuentes a cumplir con sus obligaciones tributarias, incurriendo en evasión de los tributos. Lo cual se convierte en un gran problema que ocasiona la disminución de la recaudación de sus ingresos tributarios, que sirven para financiar las actividades que realiza el Estado.

Como se conoce, la recaudación tributaria permite al Estado atender las necesidades de la población en lo social, educativo, salud, seguridad entre otros, pero cuando los contribuyentes evaden sus obligaciones tributarias disminuye la recaudación de ingresos, afectando al presupuesto que se destina a brindar dichos servicios. Asimismo, entre los problemas centrales que presenta la recaudación tributaria en el Perú, es la falta de una cultura tributaria, bajo nivel de presión tributaria, gran cantidad de beneficios, excesivas formalidades y procesos engorrosos, sesgo regresivo y una alta informalidad. Sin embargo, existen amplios márgenes para una recaudación potencial, ya que diferentes estudios revelan que; el nivel de recaudación efectiva es más alto, lo cual conllevaría a un incremento de la capacidad redistributiva del Estado por mayor captación de recursos.

Es fundamental, para reducir la informalidad, simplificar y modernizar los procesos y desterrar los formalismos que prevalecen sobre las cuestiones esenciales o de fondo, haciendo intolerable el sistema impositivo para el contribuyente formal por parte de la administración tributaria. Asimismo, el incumplimiento de formalidades debe sancionarse con multa y no con el desconocimiento del derecho a deducir gasto, costo o crédito fiscal. También el código y las leyes tributarias deben ser drásticas y ejemplares para con el evasor, el contrabandista, y en general con todo el que se desenvuelva al margen de la ley, ya que es deber del contribuyente atender la carga tributaria, pero sin abusos ni excesos que afecten sus derechos constitucionales; en

suma deben mejorarse los sistemas de información.

Nadie debería dejar de tributar en una comunidad, porque todos sus integrantes utilizan los servicios públicos. Sin embargo, no todos pagan sus tributos: unos por desconocimiento o dejadez y; otros de manera premeditada. En cualquiera de estos casos ocurre la evasión tributaria.

Como regla general el capital en mención permanece en el país donde reside quien es el titular del mismo y en menores casos se busca invertir dicho capital en el exterior. En este último supuesto intervienen diversos factores como el control de cambios, las políticas económicas expansivas o restrictivas, las dificultades o trabas en las inversiones, el estatismo y las nacionalizaciones, la afectación tributaria, la movilidad de los capitales, entre otras situaciones.

Frente a las dificultades propias que enfrentaría el fisco peruano respecto de la fiscalización por capitales y rentas en el territorio extranjero, además que al tomar en cuenta que las rentas de fuente exterior y capitales no siempre son declarados por los contribuyentes domiciliados en el Perú, se ha otorgado una especie de amnistía a favor de aquellas personas que cuenten con capitales e inversiones no declaradas ante el fisco peruano. (Quintanilla de la Cruz, 2014)

1.5 Justificación e Importancia de la Investigación:

1.5.1 Justificación:

El presente trabajo de investigación se justifica, porque buscamos conocer el impacto de la aplicación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta y su influencia en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017.

1.5.1.1 Justificación Científica.

Decreto Legislativo N° 1264

Ley del Impuesto a la Renta: Art. 1° Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08-

12- 2004).

Código Tributario: Art. 1°, 172°, 176°, 178°, 179°, 180° (D.S. N°133-2017-EF).

1.5.1.2 Justificación Social

El desarrollo de la investigación es de interés profesional y social, para conocer el Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017. A este nivel los resultados que se obtengan pueden ayudar a medir el impacto positivo que tienen las recaudaciones para que el estado pueda cumplir con todas las obligaciones sociales y erradicar la evasión tributaria.

1.5.1.3 Justificación Económica.

Los resultados que se obtengan de la presente investigación contribuirán a asumir de manera responsable la planificación económica del estado en un rol previsor a las posibles contingencias a causa de las recaudaciones para que de este modo pueda captar más ingresos por el bien social.

1.6 Objetivos de la investigación:

1.6.1 Objetivo General

Determinar el Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria en la Provincia de Cajamarca 2017.

1.6.2 Objetivos Específicos:

- Conocer el proceso del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017.
- Analizar el nivel de Recaudación con el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Provincia de Cajamarca 2017.
- Identificar los factores del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la

Renta, que influyen en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca
2017.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO

2.1 Antecedentes de Investigación

Considerando que lo más importante siempre es conocer en detalle las características de cualquier régimen, a continuación desarrollaremos los aspectos más relevantes considerados en este caso, de acuerdo al siguiente detalle:

Sujetos que pueden acogerse:

Pueden acogerse las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales (que optaron por tributar como tales), que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016 hubieran tenido la condición de domiciliados en el país. Vale recalcar que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 7º de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran domiciliados en el país las personas jurídicas que se hayan constituido bajo las leyes nacionales.

Por su parte, en el caso de las personas naturales, se consideran domiciliadas en el país las personas naturales que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.

En atención a ello, y en aplicación del supuesto contrario, una persona natural será considerada no domiciliada si es que permanece (físicamente) menos de ciento ochenta y tres (183) días en el territorio nacional en un periodo cualquiera de doce (12) meses.

En el caso de una sociedad conyugal, se le considerará domiciliada si uno de los cónyuges tiene la condición de domiciliado y en el caso de la sucesión indivisa, se considerará domiciliada la misma si el causante tenía la condición de domiciliado en el Perú al momento de su fallecimiento.

Rentas no declaradas:

Debe entenderse como rentas no declaradas a las siguientes: Las rentas

gravadas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto a la renta y que a la fecha de acogimiento al Régimen no hayan sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago.

La renta que se hubiera determinado de haberse aplicado el artículo 52º de la Ley del Impuesto a la Renta (referida a la base de incrementos patrimoniales no justificados). En este caso vale recordar que dicho artículo de la ley del Impuesto a la Renta precisa que los incrementos patrimoniales no podrán justificarse con:

- **Donaciones** recibidas u otras liberalidades que no consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.
- **Utilidades** derivadas de actividades ilícitas
- **El ingreso** al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado
- **Los ingresos percibidos** que estuvieran a disposición del deudor tributario pero que no los hubiera dispuesto, ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados.
- **Otros ingresos**, entre ellos, los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones que señale el reglamento.

Exclusiones:

No podrán acogerse al régimen especial:

- a) **Las personas** que al 31/12/2015 se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogadas por el Grupo de Acción como de “Alto Riesgo” o “No Cooperantes” tales como: El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y
 - República Islámica de Afganistán.

- Bosnia y Herzegovina.
- República Popular Democrática de Corea.
- República Islámica de Irán.
- República de Irak.
- República Democrática Popular Lao.
- República Árabe Siria.
- República de Uganda.
- República de Vanatau.
- República de Yemen.

b) **Las personas naturales** que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por alguno de los siguientes delitos:

- Delitos previstos en la Ley de los delitos aduaneros, aprobada por la Ley de Delitos Aduaneros - N° 28008 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido;
- Delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 813 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido.
- Lavado de activos, en las modalidades tipificadas en los artículos 1, 2,3 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y normas modificatorias.
- Delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio y normas modificatorias.

- Delitos cometidos en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado y normas modificatorias.
- Los delitos previstos en los artículos 152° (Secuestro), 153° y 153°-A (Trata de personas), 189° (Robo agravado), 200° (Extorsión), 297° (Formas agravadas de Tráfico ilícito de insumos y productos), 303°-A y B (Tráfico ilícito de personas inmigrantes y migrantes), 382° (Concusión), 384° (Colusión), primer párrafo del 387° (Peculado), 389° (Malversación), 393°, 393°-A, 394° y 395° (Corrupción de funcionarios – Cohecho pasivo propio e impropio), 396° (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 397°, 397°-A y 398° (Cohecho activo, trasnacional y específico), 399° (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), 400° (Tráfico de influencias) y 401° (Enriquecimiento ilícito) del Código Penal.

c) Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al régimen tengan la calidad de funcionario público.

Esta exclusión también se aplicará a su cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Para tales efectos se entenderá por funcionario público a la persona que ejerció o ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas, y que sean:

- De elección popular, directa y universal.
- De designación o remoción regulada.
- De libre designación o remoción.

d) Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al Régimen se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada.

Base Imponible: La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015, que califiquen como rentas no declaradas, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país a dicha fecha.

Si estos ingresos netos se hubieran percibido en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio al 31.12.2015. Al respecto, creemos relevante analizar cada uno de los conceptos incluidos según el siguiente detalle:

Se entiende por dinero, bienes y/o derechos los que al 31.12.2015 se encontraran a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, siempre que a la fecha de acogimiento se encuentren a nombre del sujeto que se América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras y Nicaragua (2013). El grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría 11 acoge al régimen, hayan sido transferidos a un trust o fideicomiso al 31.12.2015. Vale referir que en el caso de los títulos al portador estos también se encuentran comprendidos en los ingresos netos siempre que sea posible identificar al titular en la fecha del acogimiento.

En el caso de los derechos crediticios que no consten en títulos valores, se considera el importe de los créditos cuya titularidad corresponde al sujeto que se acoja al Régimen, mientras que en los casos de copropiedad de dinero, bienes y/o derechos se debe considerar el valor de adquisición o el importe de dinero que corresponda a la cuota de participación del sujeto que se acoja al Régimen. Vale aclarar que en el caso de los ingresos netos representados en bienes o derechos se deberá considerar el valor de adquisición, si la adquisición fue vía leasing o leaseback, deberá considerarse el valor de la opción de compra y de las cuotas pactadas que correspondan al capital, y si el bien fue producido o construido, se deberá considerar el costo incurrido en la producción o construcción.

En el caso de las rentas no declaradas deben considerarse las rentas generadas hasta el 31 de diciembre del 2015 y gravadas con el impuesto a la renta que a la fecha de acogimiento del Régimen no hayan sido declaradas y cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención.

Vale agregar que en el caso de las rentas gravadas no declaradas si ésta es producto de la enajenación de un bien de capital, el ingreso neto se calculará deduciendo el costo computable del bien salvo que dicho importe constituya a su vez renta no declarada.

Respecto a la renta percibida corresponde mencionar que se entiende que la renta se ha “percibido” cuando se hubiese generado la obligación tributaria, según el tipo de renta que se trate, ya sea que le corresponda aplicar el criterio de lo *devengado* (aplicable a las rentas de primera categoría-rentas de capital, y a las rentas de tercera categoría – rentas empresariales), o el criterio de lo “percibido” (aplicable a las rentas de 12 segunda categoría – rentas de capital, y a las rentas generadas por el trabajo sea de manera dependiente o independiente).

e) Por su parte, en el caso de bienes o derechos declarados producto del acogimiento a este Régimen que se encuentren a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, los mismos deberán ser transferidos a nombre del sujeto que se acoja al Régimen y para efectos del impuesto a la renta dicha transferencia no se considerará enajenación. Por otro lado, en el caso de los bienes, el valor de adquisición incluido en la declaración será considerado como costo computable de los bienes y/o derechos, para efectos del impuesto a la renta.

Vale referir que en el citado Reglamento se ha definido como ingreso neto a aquel que está constituido por el ingreso bruto menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza. En efecto, se podrá deducir no solo la contraprestación pagada por dicho bien y/o derecho sino también el costo fiscal siempre que dicho costo no constituya también renta no declarada. Al respecto, se ha precisado que este ingreso neto representado en dinero será el depositado en el sistema financiero nacional o extranjero, debiendo considerar que si al 31 de diciembre del 2015 dichos ingresos no se encontraban depositados en el sistema financiero, podrán ser depositados hasta la fecha de acogimiento al Régimen).

Modalidades de acogimiento y tasa aplicable:

Se puede optar por dos formas:

- Sólo declarar, en cuyo caso se aplicará la tasa del 10% sobre la base imponible determinada; o
- Sólo se repatria e invierte en el país en cualquier momento posterior a la publicación del reglamento (fue publicado el 27 de marzo del 2017) – y la fecha de presentación de la declaración). En cuyo caso se aplicará una tasa de 7%.

En este último caso se precisa que el dinero debe invertirse y mantenerse en el

Perú por un plazo no menor de 3 meses consecutivos contados a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada respectiva.

Repatriación e inversión: Para acreditar la repatriación del dinero, se debe utilizar los medios de pago, ello a fin de ingresar el dinero desde el exterior hacia cualquier empresa del sistema financiero nacional (supervisada por la SBS). Para demostrar la inversión, ese dinero repatriado se debe mantener en el país al menos por 3 meses consecutivos contando desde la fecha de presentación de la declaración, en los siguientes rubros:

- Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la SBS.
- Valores mobiliarios siempre que las empresas, sociedades, fondeos de inversión, fondos mutuos de inversión o patrimonios fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú, y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- Títulos de deuda emitidos por la República del Perú (letras del tesoro público, bonos, etc.),
- Bienes inmuebles ubicados en el Perú.
- Certificados de depósito, certificados de depósito reajustables, certificados de depósitos liquidables en dólares y certificados de depósito en moneda nacional con tasa variable, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.
- Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada. Adicionalmente se ha precisado que en los casos en los que no se cumpla con los supuestos referidos para aplicar la tasa del 7% (reinversión), corresponderá aplicar la tasa del 10% sobre la base imponible respecto del importe no repatriado o invertido, debiendo agregarse los intereses

moratorios previstos en el Código Tributario (artículo 33º) calculados desde el 30 de diciembre del 2017 hasta la fecha de pago.

Procedimiento de acogimiento:

Para acogerse al régimen se deberá:

Presentar una declaración jurada (DJ), la cual será regulada por SUNAT, en la que se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible, así como:

- a) La fecha y el valor de adquisición de los bienes y/o derechos.
- b) El importe del dinero, identificando la entidad bancaria o financiera en la que se encuentra depositado.

Efectuar el pago del íntegro del impuesto declarado hasta el día de la presentación de la declaración que resulte de la aplicación de la tasa que corresponde. Dicho pago no podrá ser usado como crédito ni deducido como gasto, para ningún efecto tributario.

Con la Declaración y el pago, se produce la aprobación automática del acogimiento al régimen.

Esta Declaración puede presentarse desde el 01 de enero de este año hasta el 29 de diciembre del 2017, pudiendo ser sustituida hasta dicha fecha.

No es posible presentar declaraciones rectificatorias luego de vencida esa fecha. En el caso de dinero que al 31 de diciembre del 2015 no se encontrara en una entidad bancaria o financiera, se ha establecido que se tiene hasta la fecha de acogimiento para depositarlo en empresas financieras nacionales o extranjeras

Beneficios del acogimiento: Con el acogimiento al régimen y el pago de la tasa del 10% o 7% (según sea el caso) se entenderán cumplidas todas las obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta correspondientes a las rentas no declaradas acogidas. En este caso, la SUNAT no podrá, luego de una fiscalización,

determinar ninguna omisión u obligación tributaria vinculada con dichas rentas (en cuanto al impuesto a la Renta), ni determinar infracciones ni aplicar sanciones, así como tampoco cobrar intereses moratorios devengados, vinculados a dichas rentas.

Además de ello, una vez aprobado el acogimiento al régimen, el Ministerio Público ya no podrá ejercer acción penal contra los involucrados por delitos tributarios o aduaneros vinculados a las rentas acogidas, ni SUNAT podrá comunicar indicios de éstos a dicho ente; sin perjuicio de que el acogimiento no exime de la aplicación de las normas relativas a la prevención y combate de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o crimen organizado.

En este punto vale detallar que la norma señala expresamente que el acogimiento al régimen no exime de la aplicación de las normas relativas a la prevención y combate de los delitos tales como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o crimen organizado, manteniéndose por tanto todas las medidas anti lavado ya conocidas. Al respecto, se ha precisado que lo anterior no procederá si es que la SUNAT ha requerido el sustento de los bienes, derechos y dinero, o renta no declarada al contribuyente, no generando lo anterior un derecho a devolución del importe pagado de acuerdo al procedimiento anteriormente detallado, teniendo la SUNAT el plazo de un año contado desde el 1ero de enero del 2018 para requerir dicha información.

Confidencialidad y protección de identidad: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT no puede divulgar bajo ninguna forma, la identidad de los contribuyentes que se acojan a la amnistía ni la información proporcionada por éstos, salvo las excepciones ya previstas para el levantamiento de la reserva tributaria de acuerdo a lo establecido en el artículo

85° del Código Tributario vigente. En tal sentido, corresponde al ente recaudador establecer las medidas necesarias para resguardar esta garantía y a su vez señalar las unidades competentes a fin de mantener la confidencialidad de la información.

Fiscalización: Dato importante a considerar es que aunque en la Declaración no será necesario sustentar la información declarada, la SUNAT tiene la facultad de solicitar el sustento de las rentas o activos no declarados que se acogen, entre el 01.01.2018 al 01.01.2019 (1 año). Las consecuencias del régimen, no se aplicarán sobre la parte de la información de la Declaración que no pueda ser sustentada. Si ello sucediese, no habrá derecho de devolución sobre el importe pagado para el acogimiento.

En relación a aquella información que la SUNAT puede requerir en el mencionado plazo de un año, puede detallarse a la siguiente información:

Para los casos en que únicamente se declare la renta no declarada:

- a.1) Documento que acredite la titularidad y el importe del dinero depositado en una o más cuentas de cualquier empresa del sistema financiero supervisado por la SBS o del extranjero consignado en la declaración jurada, en el cual se aprecie la moneda de la cuenta así como el documento que acredite la fecha del ultimo deposito efectuado hasta el 31.12.2015.
- a.2) Documento de fecha cierta que acredite la adquisición, el valor de adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada.
- a.3) Contrato de construcción o producción, comprobantes de pago u otros documentos que acrediten fehacientemente el costo incurrido en la construcción o producción y la ubicación de los bienes y/o derechos contruidos o producidos por el sujeto comprendido en el Régimen.

- a.4) Documento de fecha cierta que acredite el derecho crediticio a favor del sujeto comprendido en el Régimen en el que se identifique la moneda y el importe del crédito.
- a.5) Documento de fecha cierta que acredite que el bien y/o derecho que se encontraba a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad ha sido transferido a favor del sujeto comprendido en el Régimen.
- a.6) Documento de fecha cierta que acredite la constitución del trust o fideicomiso, en el que se identifique la fecha y lugar de constitución, el o los sujetos que lo constituyeron, el o los sujetos que tienen la calidad de administrador o fiduciario y la transferencia y ubicación de los bienes y/o derechos transferidos al trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre del 2015.
- a.7) De no contar con los documentos señalados en los puntos b y d se podrá presentar cualquier documento que acredite fehacientemente.-
- El sujeto comprendido en el Régimen es el beneficiario final de los bienes y/o derechos al 31.12.2015, si como el valor de adquisición y ubicación de los referidos bienes y/o derechos.
 - El sujeto comprendido en el Régimen tiene un derecho crediticio a su favor, el importe del crédito y la moneda en la que se otorgó.
- a.8) Documentos y/o comprobantes de pago que acrediten fehacientemente las rentas no declaradas, así como el costo fiscal en el caso de ganancias de capital
- Para acreditar la repatriación e inversión.-
- Documento que acredite la utilización del medio de pago a través del cual se canalizó el dinero desde el exterior a una empresa del sistema

financiero supervisada por la SBS Documentos que acredite la inversión realizada y el tiempo que fue mantenida en el país, no pudiendo ser inferior de 3 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada.

Cuando la renta no declarada estuvo representada al 31.12.2015 de bienes y/o derechos situados en el exterior, acreditar que el dinero materia de repatriación proviene de la transferencia de dichos bienes y/o derechos, mediante documento de fecha cierta, en el que se aprecia la fecha de transferencia y la persona, sociedad o entidad adquirente.

Prescripción: Corresponde detallar que en materia de las rentas prescritas, el Régimen (a través de su Decreto legislativo de creación) solo hace referencia a las mismas en relación con el segundo requisito para acogerse al régimen (pago íntegro del impuesto declarado), al señalar que dicho requisito también resulta aplicable cuando las rentas no declaradas corresponden a periodos prescritos.

Adicionalmente, y considerando lo anterior, a fin de despejar alguna duda, el Reglamento ha establecido que la inclusión de rentas no declaradas que corresponda a periodo prescritos es opcional para el contribuyente.

Formulario virtual: Considerando que desde el 3 de julio del presente año se encuentra disponible el formulario virtual a través del cual se debe declarar y pagar estas rentas, la SUNAT ya ha preparado un proyecto de Resolución a través del cual regula la forma y condiciones para el acogimiento al Régimen Temporal de Repatriación de Capitales materia de nuestro análisis que regirá solo hasta el 29 de diciembre del presente año (2017).

Vale referir que el proyecto de resolución indica que la declaración jurada debe realizarse exclusivamente a través de SUNAT virtual (Internet), para lo cual la

persona natural, sociedad conyugal que optó por tributar como tal o sucesión indivisa debe:

- Ingresas a SUNAT Operaciones en Línea con su Clave SOL (y Código de Usuario)
- Ubicar el Formulario Virtual N° 1667 – Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas y presentar su declaración.
- Pagar el íntegro del impuesto, hasta la fecha de presentación de la declaración, en una única transacción bancaria. De no cancelarse será necesario que al hacerlo se presente nuevamente la declaración.

2.2 Bases Teórica Científico

Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta:

Decreto Legislativo N° 1264 (2016), permite a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias.

Según Jorge Braco Cucci (04 de octubre del 2017, Puede una declaración por más jurada que ésta sea, sustituir a la realidad? Sin necesidad de adentrarnos en honduras conceptuales propias de la teoría del Derecho, puede intuirse que la respuesta es claramente negativa. Una declaración es un relato de un hecho que ocurrió en el pasado, y se toma como válida hasta que sea cuestionada o confirmada en una fiscalización. En materia tributaria, la declaración -que es realizada por el contribuyente- tiene como propósito poner en conocimiento del acreedor tributario la ocurrencia de un hecho imponible, y cuantificar el monto del tributo. La declaración tributaria debe ir normalmente acompañada del pago del tributo que el contribuyente cumple con poner en conocimiento. No obstante ello, puede ocurrir que el contribuyente haya realizado una declaración defectuosa, en la creencia que está obrando de manera correcta, siendo que el error en la declaración no cambia la verdad material que subyace al hecho declarado. Ante una declaración defectuosa caben tres situaciones;

Que el contribuyente la sustituya antes del vencimiento del plazo para su presentación,

Que el contribuyente la rectifique luego del vencimiento del plazo, o

Que sea el propio acreedor tributario el que luego de advertir el error en un procedimiento de fiscalización, lo enmiende emitiendo un acto administrativo, que usualmente se conoce como Resolución de Determinación.

Henry Carreño Fernández.-Abogado del Estudio Contable Fernández & Asociados.

El impuesto a la Renta es uno de los tributos más importantes en el país. Por tanto, su

recaudación está debidamente estructurada de acuerdo a la cederularización de rentas. La renta, a su vez, está influenciada por tres teorías, las cuales tienen un elemento determinante para reconocer este tributo. La manifestación de riqueza es elemento común que permite la justificación de este impuesto.

Las teorías que estamos haciendo referencia son tres. Las mismas que están recogidos por la Ley de Impuesto a la Renta. Estos son:

Renta-Producto

Flujo de Riqueza

Incremento Patrimonial

Renta-Producto: hace referencia a que la renta proviene de una fuente durable y que es periódica. En otras palabras, se quiere representar que el pago de la renta deviene de los ingresos que tiene la persona en un espacio de tiempo determinado proveniente de una labor, actividad o acción que sea capaz de generar ingresos. Ejemplo de esta teoría son: El ingreso que genera renta por el trabajo de docente universitario por el hecho de explotar su fuente durable consistente en difundir sus conocimientos, los cuales serán reconocidos al momento de ser remunerado, y por lo cual, si supera el monto mínimo y no está acogido a la suspensión de renta, debe pagar el impuesto que señala la norma.

Entre otros aspectos debemos tener presente el espacio de tiempo por el cual el trabajador recibirá una remuneración., verificándolo a través del contrato de trabajo.

Otro ejemplo lo constituye, la renta generada por los alquileres. En este caso se firma un contrato en el que se señala el espacio de tiempo que será arrendado determinado bien y también se fija la contraprestación que se realizará en favor del propietario del bien. Este hecho genera renta de primera categoría por lo cual el propietario debe pagar el impuesto a la renta.

Flujo de Riqueza: Esta teoría del impuesto a la renta, además de considerar a la Renta

Producto, también toma en cuenta a los demás ingresos que se obtiene por diferentes circunstancias, que pueden ser eventuales, pero tienen que ser declarados pues está denotando generación de riqueza, por tanto, estaría dentro de los parámetros fijados por el impuesto a la renta.

Ejemplo de esta teoría es cuando una persona enajena un bien inmueble una vez en un ejercicio gravable, por lo cual, debe pagar renta de segunda categoría, considerando que es un ingreso que podría considerarse eventual pero que merece ser considerado como renta a través de esta teoría.

Constituye también Flujo de riqueza cuando existe una persona que se gana la lotería, lo cual se asume que producirá un incremento patrimonial en las cuentas de la persona, situación a la que es aplicable esta teoría dado que es considerado como un ingreso eventual o circunstancial que debe ser declarado y pagado dentro de los límites correspondientes.

Incremento Patrimonial: Esta teoría considera los ingresos que ha podido tener una persona a través de las presunciones y otras verificaciones que puede efectuar la Administración Tributaria. Un caso común lo constituye cuando la SUNAT efectúa las fiscalizaciones donde finalizado esta puede emitir diferentes valores, los que determinan pagar tributos que han sido omitidos por ingresos que no han sido sustentados. Es lo que comúnmente se denomina presunciones los cuales son recogidos por esta teoría y por lo cual se justifica el pago del impuesto a la renta.

Recaudación tributaria:

Aguilar (2013, p. 212) define lo siguiente: La palabra recaudar proviene del latín *recapitaré* que etimológicamente significa recoger. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, recaudar significa cobrar o percibir dinero, asegurar, poner o tener en custodia, guardar, alcanzar, conseguir con instancias o suplicas lo que se

desea. En ese sentido, la facultad recaudadora o de recaudación que detenta la Administración Tributaria está en relación, justamente, con la cobranza de las deudas tributarias que los contribuyentes tienen que pagar en razón de su actividad económica o de su poder de adquisición.

Es la manifestación de la actividad administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, la recaudación queda comprendida dentro del marco de derecho tributario formal.

Según DE LA GARZA, Sergio citado por RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl (2006) define a la recaudación fiscal: Como el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos, contribuciones especiales, las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir, y a las sanciones establecidas por su violación . De otro lado, la palabra fisco proviene del latín fiscos que quiere decir, cesta de mimbre en la que se guardaba el dinero de la recaudación en la época del imperio romano. También es necesario conocer el significado de la palabra recaudación, en las circunstancias y en el marco jurídico en que se desarrolla. Es la actividad del Estado en el entramado de la rama jurídica del Derecho Fiscal y la cultura se entiende como material fiscal, de lo relativo a los ingresos que obtiene el Estado a través de:

- Contribuciones, multas, recargos, derechos y aprovechamientos, así como la relación que nace entre el Estado y los contribuyentes por consecuencia de esa actividad.

La materia fiscal, es el medio por el cual se realizan las determinaciones fiscales, la liquidación, el pago, las devoluciones, las exenciones, la prescripción y el control de los créditos fiscales que se realiza por medio del derecho administrativo a través de las diferentes dependencias gubernamentales. No cabe duda que el objeto de la recaudación es realizar el cobro de las obligaciones tributarias que emanan del supuesto normativo

contenido en las normas fiscales hechas por el legislador con anterioridad al hecho. De ahí que se conoce que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley con carácter obligatorio a cargo de personas físicas o colectivas destinadas a cubrir los gastos públicos. También la obligación fiscal consiste en el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, dicha cantidad puede solicitarse coactivamente en caso de falta de pago oportuno. Entonces el objeto de la obligación fiscal es dar o un no hacer, clasificándose en dos:

- La obligación sustantiva: Es la obligación de dar.
- La obligación formal: Es la obligación de un hacer o un no hacer. En tanto la obligación fiscal es de derecho público, tiene su fuente en la ley, el acreedor o sujeto activo siempre es el Estado; el deudor o el sujeto pasivo es el particular que puede ser una persona física o una colectiva que encuadre dentro del supuesto legal. En consecuencia la finalidad de la obligación fiscal es recaudar las cantidades necesarias para sufragar los gastos públicos; surge con la realización de actos jurídicos imputables al sujeto pasivo. Esta cantidad se obtiene mediante estudios realizados por el poder ejecutivo y aprobado por el congreso, a los cuales se les conoce como presupuesto de egresos y ley de ingresos. Entonces la obligación fiscal se satisface en efectivo y excepcionalmente en especie.

Pero la obligación tributaria ha sido definida por MARGAIN MANATOU, Emilio citado por RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl (2006), como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo exige un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie .

Por su parte DE LA GARZA, Sergio citado por RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl (2006) sostiene que de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible,

surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: Un acreedor, un deudor y en el centro, un contenido que es la prestación del tributo.

También sobre este punto MARGAINMANATOU, Emilio citado por RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl (2006), nos dice que al dedicarse una persona a la realización de actividades que se encuentren gravadas por una ley fiscal, surge de inmediato entre ella y el Estado relaciones de carácter tributario; debiéndose una y otra a una serie de obligaciones que serán cumplidas aun cuando la primera nunca llegue a coincidir en la situación prevista por la ley para que nazca la obligación fiscal, por lo tanto, la relación tributaria impone obligaciones a las dos partes a diferencia de la obligación fiscal que solo está a cargo del sujeto pasivo, y nunca del sujeto activo. También toda ley tributaria debe señalar cual es el objeto del gravamen, es decir, lo que grava. Es frecuente observar que se confunde el significado del concepto objeto del tributo con el de la finalidad del tributo; cuando se habla de objeto de tributo, se hace referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que busca con la imposición. Podemos definir el objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición. El objeto del tributo quedara precisado a través del hecho imponible.

2.3 Marco de Referencia

2.3.1 Marco Teórico:

Régimen Temporal: son aquellas que otorgan un estado transitorio a la mercancía y que requieren de una destinación definitiva para que adquieran un estado permanente en el País.

Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta: permite a los contribuyentes domiciliados en el país, declarar y de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias.

Recaudación: puede ser por un lado el acto de recaudar o juntar por ejemplo, impuestos o tasas que se colocan sobre determinados productos, actividades o elementos.

Recaudación tributaria: es el conjunto de funciones administrativas que tienen por objeto el cobro de las deudas tributarias, asimismo es la manifestación de la actividad administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, la recaudación queda comprendida dentro del marco de Derecho Tributario Formal.

La recaudación fiscal: es usualmente el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que las diferentes personas deben pagar y que varían dependiendo de su actividad laboral, de sus condiciones de vida, de la zona habitacional, etc.

Régimen: Procede del Latín Régimen y permite hacer referencia al sistema político y social que rige un determinado territorio. Por su extensión, el término nombra al conjunto de normas que rigen una actividad o una cosa.

Régimen Tributario: nos referimos al conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos.

Impuesto a la Renta: Es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y la explotación de un capital, ya sea de un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuanto sea esa renta se le aplica unas tasas y se grava el impuesto vía retenciones o realizado directamente por el contribuyente.

Contribuyente: aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente, el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de

financiar al Estado. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.

Rentas no declaradas: Las rentas gravadas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto a la renta, y que a la fecha de acogimiento al Régimen no hayan sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago.

La renta que se hubiera determinado de haberse aplicado el artículo 52º de la Ley del Impuesto a la Renta (referida a la base de incrementos patrimoniales no justificados). En este caso vale recordar que dicho artículo de la ley del impuesto a la Renta precisa que los incrementos patrimoniales no podrán justificarse.

Base Imponible: La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país a dicha fecha.

Temporal: Del latín temporalis, el adjetivo temporal hace referencia a aquello perteneciente o relativa al tiempo. Algo temporal que dura algún tiempo pero no es eterno o fijo.

Ingresos Netos: Es la ganancia de una empresa después de deducir todos los Gastos e Impuestos. La Ganancia Neta se utiliza para calcular una serie de rentabilidad e indicadores de resultados. También se la conoce como ganancia neta, línea inferior, o beneficio neto.

Tasa aplicable: podría definirse de manera concisa y efectiva como el precio que debo pagar por el dinero; es el porcentaje al que está invertido un capital en un período determinando, lo que se conoce como “el precio del dinero en el mercado financiero”.

Beneficios: es un concepto positivo pues significa dar o recibir algún bien, o sea aquello que satisface alguna necesidad. El beneficio aporta, adiciona, suma, y de él que se obtiene utilidad o provecho. Este beneficio puede ser económico o moral.

Prescripción: es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho no se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual no se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

2.3.2 Marco Conceptual:

El Principio de Economía en la Recaudación es una directriz que requiere de mucho análisis al momento de creación de un tributo, es decir, cuando la Potestad Tributaria prescrita en nuestra Constitución se hace efectiva. De ahí que, resulta importante y relevante en nuestro país, debido a que como sabemos la informalidad ha plagado de inconsistencias la facultad por antonomasia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Por ello, más que un tema netamente sobre Derecho Tributario, está ligado al Derecho Financiero, lo cual nos permite la aplicación de un conocimiento más amplio, siendo de vital importancia la intervención de la economía.

Así las cosas, la presente investigación tiene como problema central saber si el principio de economía en la recaudación debe incidir en el análisis de creación de una norma con la finalidad de actuar como control preventivo que evite problemas posteriores como la evasión y elusión fiscal.

Conocimiento del Tributo: Facultad del ser humano para comprender por medio de la razón la naturaleza, cualidades y relaciones de los tributos. (Press, 2017)

Valoración del Tributo: La valoración es la práctica de asignar un valor económico a un bien o servicio con el propósito de asignar la tasa correspondiente. (Bembibre, enero, 2009)

Orientación y Proceso: Es el conjunto de actividades de trabajo interrelacionadas que se caracterizan por requerir ciertos productos o servicios particulares que implican valor añadido, con miras a obtener ciertos resultados. (SL, setiembre, 2017)

Fiscalización: Es la acción y efecto de fiscalizar. El verbo indica el control y la crítica de acciones u obras de alguien, o el cumplimiento del oficio de fiscal. (Gardey, 2014)

Repatriación:

Repatriación de Capitales: La repatriación de capitales es el retorno de capitales que residentes del país mantenían en el exterior. Generalmente, está asociado a las expectativas de los agentes respecto del futuro económico del país. (ORTIZ, febrero, 2016)

Cuenta Bancaria: Es un contrato financiero con una entidad bancaria en virtud del cual, se registran el balance y los subsiguientes movimientos de dinero del cliente. (<http://www.elmundo.es>, Julio, 2012)

Letras del Tesoro Público: Son valores de renta fija a corto plazo representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. Las Letras se emiten mediante subasta. (página web de la Dirección General del Tesoro, 2012)

Bonos: Los bonos son instrumentos financieros de deuda utilizados tanto por entidades privadas como por entidades de gobierno. El bono es una de las formas de materializarse los títulos de deuda, de renta fija o variable. Pueden ser emitidos por una institución pública (un Estado, un gobierno regional o un municipio) o por una institución privada (empresa industrial, comercial o de servicios). También pueden ser emitidos por una institución supranacional (Banco Europeo de

Inversiones, Corporación Andina de Fomento, etc.), con el objetivo de obtener fondos directamente de los mercados financieros. (Mascareñas, febrero, 2011)

Inversión: Son colocaciones de capital en ciertas actividades que pueden ser comerciales o civiles, con la finalidad de alcanzar un rendimiento económico. Cualquier persona que cuente con cierto dinero puede invertir y buscar con esto, obtener ganancias mayores a largo plazo. La inversión será satisfactoria si se cumplen los siguientes elementos: rentabilidad, tiempo y riesgo. (venemedia, Noviembre, 2014)

Bienes Muebles: Son aquellos elementos de la naturaleza, materiales o inmateriales, que pueden desplazarse de forma inmediata y trasladarse fácilmente de un lugar a otro, ya sea por sus propios medios o por una fuerza interna o por una fuerza extraña y manteniendo su integridad. (Enciclopedia Juridica, enero, 2015).

Bienes Inmuebles: Todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, es decir, las llamadas fincas. (Moreno, Noviembre, 2015).

Valores Mobiliarios: Es un derecho incorporado a un título (título-valor) o una anotación en cuenta (constancia en el Registro correspondiente) que confiere a su titular el derecho a reclamar una prestación del emisor y cuya tenencia es fundamental para el ejercicio de los derechos correspondientes. (Faus, Marzo, 2014)

Recaudación Tributaria:

Fondos que maneja el gobierno: Los fondos que maneja el gobierno, en su gran mayoría provienen de la recaudación fiscal, que pagan todos los contribuyentes y por todos los tributos vigentes. (Cruz, 2014)

Conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas: Es en sí, todos los impuestos comprendidos en el sistema tributario del país; es decir, los impuestos, contribuciones y tasas. (Ruben Logan, Octubre,2012)

Nivel de Ingresos por recaudación fiscal: Es el monto total de la recaudación del país, y por ende mediante estadística podemos decir que ha aumentado o disminuido en comparación con ejercicio anterior. (Lucero, 2017)

Política fiscal del Estado: Es la política fiscal dispuesta por el gobierno de turno, en relación a las instrucciones que deberá seguir la administración tributaria. (C.Zuñiga, 2016)

Sanciones impuestas por la administración tributaria: Producto de las observaciones por infracciones, devienen las sanciones, que generalmente las aplica la administración tributaria. (Tributario, 2004)

Inversión de la recaudación en servicios públicos: Es de todos sabido, que gracias a la recaudación fiscal de todo país, éste sirve para las obras necesarias para los servicios públicos, educación y salud. (Lucero, 2016)

Evasión de impuestos: La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos (tal evasión en inglés) es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos.

Ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos: Está referido a la ocultación de facturas por ventas o ingresos, o declaración parcial de la real situación de las transacciones, lo que permite al evasor pagar menos impuestos.

Incumplimiento de obligaciones tributarias: El no pago de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, lo cual es muy común en el Perú y Latinoamérica.

Acto ilícito que afecta al fisco: La evasión tributaria, es uno de los flagelos del Perú, Latinoamérica y del mundo, siempre será un acto ilícito.

Nivel de informalidad: Es una de las causas más fuertes de la evasión tributaria, en el cual los informales realizan operaciones mercantiles al margen de la Ley, no entregando ningún comprobante de pago, debido a su condición de informales.

Infracción administrativa: Toda evasión detectada configura una infracción y por ende esta conlleva una sanción.

Impuesto: Es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

Tasas: Son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado.

La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Tributación: Significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, etc.

Tributo: La etimología de palabra tributo deviene de latín tributum, que significa aquello que se tributa. Esta última palabra deviene del verbo tributar, que según dicho diccionario significa entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío una cantidad en dinero o en especie.

Obligaciones Tributarias: Es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.

2.3.3 Marco Histórico:

En la edad media los impuestos no se pagaban con dinero, sino en especie (con trabajo o con parte de la producción agraria). Como los servicios que ofrecían los gobiernos consistían en esencia en la defensa militar o en la realización de algunas obras de utilidad pública, como carreteras, el cobro de impuestos en especie bastaba para cumplir estos objetivos.

En la época prehispánica No existió el comercio, la moneda ni el mercado, pero sí el intercambio.

En la Época del Tawantisuyo, se dio la reciprocidad aunque ya se practicaba antes. La redistribución era una función realizada por el jefe de Ayllu. Existían los tributos.

En la Época Colonial, el tributo consistía en la entrega de una parte de la producción personal o comunitaria al Estado, que se sustentaba en un orden legal o Jurídico.

En el Siglo XIX, la finalidad de la tributación fue proveer al Estado del dinero necesario para la defensa nacional, la conservación del orden público y la administración de sus diferentes servicios.

Fines del Siglo XIX, el estado asume fines de índole social, tales como la educación y la salud pública.

En el Periodo 1900-1962, Leguía llegó a cabo una nueva reforma tributaria. Se normaron los impuestos a la herencia y a las rentas, así como las exportaciones. Se creó el Banco Central de Reserva.

En el Periodo de 1962 – 1990; el D.S 287-68-HC, dado el 3 de octubre de 1968, se sustituyó el sistema cédular del impuesto a la Renta por el Impuesto Único a la Renta.

En los estados actuales, aunque los impuestos se cobran en términos monetarios, el método es el mismo en la práctica: el gobierno establece una base impositiva (en función de los ingresos o de las propiedades que tienen) y a partir de ahí se calcula el

impuesto a pagar.

Sin embargo, en la actualidad los sistemas impositivos varían según los países, pudiéndose crear un sistema de pago en especie o cobrar impuestos sobre los ingresos. Los sistemas más sencillos sólo son viables cuando la intervención del gobierno en una economía es mínima. Cuando las pretensiones gubernamentales son múltiples, el sistema impositivo tendrá una estructura compleja, teniendo que elaborar sistemas fiscales de control y educación ciudadana cada vez más eficientes.

No cabe duda que la evasión tributaria ha venido siendo castigada con severidad en algunos países, llevando a sus trasgresores a prisión. Algunos hechos históricos llaman la atención porque permitieron inculpar a quienes cometiendo actos graves contra la moral y los buenos principios, no se les llevó a la cárcel por sus crímenes sino por el incumplimiento en su deber de tributar, lo que indica a las claras, lo importante que es para las economías y para el Estado ejercer tal capacidad coercitiva disciplinando a quien evade para que no lo siga haciendo.

2.3.4 Marco Normativo:

Decreto Legislativo N° 1264 Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta y modificatorias. Y Decreto Supremo N° 067-2017-EF.

Considerando: que mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar para, entre otros, establecer un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para los contribuyentes domiciliados en el país que declaren y/o repatrien e inviertan en el Perú las rentas no declaradas y generadas hasta el 31 de diciembre de 2015. Dicha

medida no incluye a los contribuyentes con responsabilidad penal ni exime de las normas relativas a la prevención y combate de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o crimen organizado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a.6) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506.

Ley del Impuesto a la Renta: Art. 1° Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08-12- 2004) y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 774 se aprueba la Ley del Impuesto a la Renta;

Que a través del Decreto Supremo N° 054-99-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; habiéndose aprobado con posterioridad a su vigencia diversos dispositivos legales que han complementado y/o modificado el texto de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que la Disposición Final Única del Decreto Legislativo N° 949 establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se expedirá el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Única del Decreto Legislativo N° 949.

Código Tributario: Art. 1°, 172°, 176°, 178°, 179°, 180° (D.S. N°133-2017-EF) y modificatorias.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Legislativo N° 816 se aprobó el Nuevo Código Tributario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996; Que, a través del Decreto Supremo N° 135-99-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19 de agosto de 1999; Que,

posteriormente se han aprobado diversas normas modificatorias del Código Tributario, incluyendo las establecidas mediante los Decretos Legislativos Nos. 1113, 1117, 1121 y 1123, entre otras, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo Texto Único Ordenado, el cual contemple los cambios introducidos en su texto a la fecha; Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1121, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dicho Decreto Legislativo, el Texto Único Ordenado del Código Tributario; De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1121 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 813 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido;

Lavado de activos, en las modalidades tipificadas en los artículos 1, 2, 3 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y normas modificatorias;

Delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio y normas modificatorias;

De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 26671, publicada el 12-10-96, el cual dispone que a partir del 15 de octubre de 1997 el juzgamiento de los delitos de terrorismo, previsto en el presente Decreto Ley y el procedimiento recursal seguido ante los órganos jurisdiccionales pertinentes, se realizarán por los magistrados que

corresponden conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes y a lo dispuesto en la presente ley. Los magistrados serán debidamente designados e identificados por el sistema de turnos, el que será determinado en su caso por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Delitos cometidos en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado y normas modificatorias.

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, reactivación económica y formalización, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de Petroperú, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, las facultades otorgadas se encuentran enmarcadas en el literal a) del inciso 2) del artículo 2° de la citada Ley, por lo que el presente decreto legislativo, tiene por objetivo modificar una serie de artículos del Código Penal a fin de implementar un marco regulatorio que dinamice y mejore los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

2.3.5 Marco Administrativo:

2.3.5.1 Recursos Humanos:

José Ricardo Cabrera Alvarez.

Meyra Chávez Salazar.

Silvia July Gamboa López.

Delicia Elizabeth López Díaz.

2.3.5.2 Recursos Materiales:

Materiales de escritorio.

Equipos bibliográficos.

Copias.

Transporte.

Servicios.

2.3.5.3 Recursos Técnicos:

Leyes.

Reglamentos

Documentos Metodológicos.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

El Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta incrementa la Recaudación de la Provincia de Cajamarca 2017.

2.4.2 Hipótesis Específica.

- Los procesos del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta incrementa la Recaudación de la Provincia de Cajamarca 2017.
- El nivel del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta incrementa la Recaudación de la Provincia de Cajamarca 2017.
- Los factores del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta incrementa la Recaudación de la Provincia de Cajamarca 2017.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.

2.5.2 Variable Dependiente

Recaudación Tributaria.

2.6 Definición de las Variables

2.6.1 Definición Conceptual:

Régimen Temporal, son aquellas que otorgan un estado transitorio a la mercancía y que requieren de una destinación definitiva para que adquieran un estado permanente en el País.

Régimen Temporal y Sustitutorio del impuesto a la renta permite a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias.

2.6.2 Definición Operacional:

Recaudación Tributaria, Es usualmente el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que las diferentes personas deben pagar y que varían dependiendo de su actividad laboral, de sus condiciones de vida, de la zona habitacional, etc.

Es el conjunto de funciones administrativas que tienen por objeto el cobro de las deudas tributarias.

2.7 Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta	Declarar:	-Conocimiento del tributo. -Valoración del tributo. -Orientación y Procesos. -Fiscalización	Cuestionario
	Repatriación:	-Cta. Bancaria -Letras del Tesoro Publico -Bonos.	Cuestionario
	Inversión:	-Bienes Muebles -Bienes Inmuebles. -Valores Mobiliarios	Cuestionario
Recaudación Tributaria	Incrementar la Recaudación	- Fondos que maneja el gobierno. -Sanciones impuestas por la administración tributaria -Nivel de Ingresos por recaudación fiscal	Cuestionario

	Tributación	-Conjunto de gravámenes, Impuestos y tasas que pagan las personas -Política fiscal del Estado -Inversión de la recaudación en servicios públicos	Cuestionario
--	-------------	---	--------------

Fuente: Conceptualización de variables

Cuadro N° 02: Operacionalización de variables

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación:

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: *Método Descriptivo Correlacional*.

Método descriptivo: El objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular; ya sea personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis en uno o más puntos del tiempo.

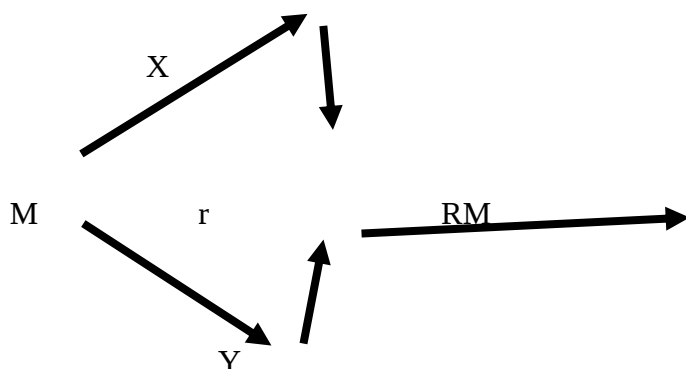
Método Correlacional: El método correlacional consiste en la búsqueda de algún tipo de relación entre dos o más variables, y en qué medida la variación de una de las variables afecta a la otra, sin llegar a conocer cuál de ellas puede ser causa o efecto. La información que se recoja sobre las variables involucradas en la relación comprobará o no esa relación, en cuanto a su magnitud, dirección y naturaleza.

3.2 Diseño de la Investigación:

La presente investigación presenta un diseño no Experimental, porque no se manipuló las variables y los fenómenos se observaron tal y como se dieron en su origen contenido, para al final analizarlos.

Considerando que el diseño de investigación es un plan, una estructura que no solo responde a las preguntas de investigación, sino que además determina que variables, van a ser estudiadas, como deben ser manipuladas, controladas observadas y medidas, en nuestro caso es El Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta y la Recaudación Tributaria de la provincia de Cajamarca 2017(Ñaupá, Mejía, Novoa & Villagómez., 2014:341).

Diagrama:



Donde:

M = Es la muestra de la población: (personas Naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales).

X = Es la observación o medición de la Recaudación Tributaria.

Y = Es la observación o medición del Impuesto a la Renta

R = Es el coeficiente de correlación entre las dos variables descritas.

RM = Es la realidad problemática mejorada.

3.3 Población y muestra:

3.3.1 Población. -

Para la presente investigación la población está conformada por un universo 580 entre personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, cifra que permitirá determinar la muestra representativa de las unidades de análisis, cuyos detalles serán sometidos a investigación.

3.3.2 Muestra.-

El muestreo es el procedimiento mediante el cual se extraen algunos elementos de una población total; Por lo tanto, MUESTRA es un conjunto de elementos, casos, eventos o unidades que son tomadas o extraídas de una población, que de acuerdo a nuestro conocimiento de dicha población, posee algunas características similares.

La muestra que se ha utilizado en la presente investigación, es el resultado de la siguiente fórmula:

La población de la presente investigación está dada por 580 contribuyentes de la provincia de Cajamarca, con una muestra de 83 contribuyentes (60 personas naturales, 15 sucesiones indivisas, y 08 sociedades conyugales).

La muestra está calculada según la formula estadística para poblaciones finitas con menos de 100,000 individuos, cuya fórmula se detalla:

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{(580)(1.96)^2 (0.80) (0.20)}{(0.08)^2 (580-1) + (1.96)^2 (0.80) (0.20)}$$

$$n= 83$$

N=83 contribuyentes

Nivel de confianza o seguridad: 1-∞ 92%, Z∞ = 1.96

1-∞	Coeficiente (Z∞)	Es el porcentaje de confianza, de que la Muestra, será representativa de la población
90.0%	1.645	
95.0%	1.96	
97.5%	2.24	
99.0%	2.576	

N: Total de población	580	
p: Proporción esperada:	0.8	La probabilidad de que el resultado sea favorable.
q (1-p)	0-2	La probabilidad de que el resultado no sea favorable.
e: Nivel de error aceptado	8%	Es el error máximo aceptado en la representatividad de la muestra.

Fuente: Inferencia estadística Wikipedia

Cuadro N° 03: Nivel de Confianza o seguridad de la muestra.

La muestra representativa es de 83 contribuyentes de los cuales el 72.00% o sea 60 contribuyentes como personas naturales, el 18.00% o sea 15 contribuyentes como sucesiones indivisas y el 10.00% o sea a 8 contribuyentes como sociedades conyugales, serán encuestados en la ciudad de Cajamarca.

3.4 Materiales, Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:

3.4.1 Método:

Inductivo: Se hizo uso de este método, para sistematizar la información que obtendremos del análisis del Impacto de del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, con la finalidad de determinar la incidencia en la recaudación tributaria de los contribuyentes.

3.4.2 Técnica:

Encuesta y la observación: Se utilizó estas técnicas para obtener información relevante sobre el Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, con la finalidad de determinar la incidencia en la recaudación tributaria de los

contribuyentes.

3.4.3 Instrumentos:

3.4.3.1 Cuestionario.- aplicando preguntas tipo cerrado, con 12 preguntas que podemos definir como, el «documento que recoge de forma organizada los indicadores de las variables implicadas con el objetivo de la encuesta» (Padilla,Gonzales & Pérez., 1998:115-40). De esta definición podemos concluir que la palabra encuesta se utiliza para denominar a todo el proceso que se lleva a cabo, mientras la palabra cuestionario quedaría restringida al formulario que contiene las preguntas que son dirigidas a los sujetos objeto de estudio.

El objetivo que se persigue con el cuestionario es traducir variables empíricas, sobre las que se desea información, en preguntas concretas capaces de suscitar respuestas fiables, válidas y susceptibles de ser cuantificadas.

En la presente investigación es traducir los indicadores de Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, para una mejor apreciación y recomendar medidas que ayuden a la solución del problema detallado.

3.4.3.2 Guía de Observación basada en una lista de indicadores redactados como preguntas, que orientan el trabajo de la observación.

3.4.4 Temporalidad:

La presente investigación se realizara en un lapso de tiempo de tres meses, desde el 23 de setiembre del 2017 al 23 de diciembre del 2017.

3.4.4.1. Transversal.

Porque la información de datos son recolectados en un solo momento de tiempo, porque los participantes de la muestra han contestado el cuestionario solo una vez.

Este estudio es analítico, porque se recolecta simultáneamente la información para luego ser comparados con las respuestas de todos los participantes.

3.5 Validación y Confiabilidad de los Instrumentos:

SPSS. (Statistical Package for the Social Sciences) es un conjunto de programas orientados a la realización de análisis estadísticos aplicados a las ciencias sociales.

El criterio de confiabilidad, coeficiente alfa de Conbfrach, elaborado de una sola administración del instrumento, el mismo que determino valores que oscilan entre cero (0) y uno (1), aplicable a escala de varios valores posibles, cuya fórmula que determino el grado de consistencia y precisión, es

Escala de Valores	
-1 a 0	No es confiable
0.01 a 0.49	Baja confiabilidad
0.5 a 0.75	Moderada confiabilidad
0.76 a 0.89	Fuerte confiabilidad
0.9 a 1	Alta confiabilidad

Fuente: Inferencia estadística Wikipedia

Cuadro N° 04: Escala de valores según Alfa de Conbfrach

Cuyo resultado de la aplicación del estadígrafo es de 0.636 considerándose como una confiabilidad moderada y aceptable, resultado que se presenta en el siguiente cuadro.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,636	12

Fuente: Base estadística SPSS

Cuadro N° 05 Cuadro resumen de validación del Cuestionario.

Los instrumentos elaborados serán consultados a los contribuyentes de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales de la provincia de Cajamarca. Asimismo, para comprobar su confiabilidad se aplicará un cuestionario piloto a 83 contribuyentes (de acuerdo a la población), contemplados al azar, para comprobar la calidad de la información obteniendo resultados óptimos.

El criterio de los expertos, en nuestra investigación se ha creído conveniente consultar a cuatro especialistas en tributación.

Cuyos resultados son los siguientes:

Experto	Calificación
1	$4/4=1$
2	$4/4=1$
3	$3/4=0.75$
4	$3/4=0.75$
	$=3.5/4=0.87$
	0.87

Fuente: validación de cuestionario de los expertos.

Cuadro N° 06: Criterio de los Expertos

Cuyo estadígrafo es de 0.87, considerado con la tabla de alfa de conbrach, es de fuerte confiabilidad.

3.6 Métodos y procedimientos para la recolección de datos:

La recolección de información se realizó a través de las fuentes bibliográficas, lo cual consistió en la indagación de libros, revistas, tesis y material escrito que se encuentre disponible y que están referidas a nuestras variables de estudio.

De igual manera, se recogió información de los medios virtuales, a través de los

buscadores de información que se encontraron disponibles en Internet.

Los datos estadísticos se obtuvieron luego de aplicar el programa de difusión tributaria a la muestra de 83 contribuyentes de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, a quienes se les administro una encuesta conteniendo 12 preguntas cerradas.

3.7 Análisis Estadísticos y Representación de los Resultados:

Se tabulo la información a partir de los datos obtenidos haciendo uso del programa SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) versión 20 para contrastar los resultados con la hipótesis previamente formulada, y con la ayuda de una hoja de cálculo electrónica del Microsoft Excel se han procesado los datos mediante tablas y gráficos que nos han permitido realizar la discusión de los resultados y elaborar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Presentación y análisis de la información en tablas y figuras.

En el presente capítulo se muestra el análisis y los resultados obtenidos en la realización de la Tesis de Investigación, el cual es producto de los estudios realizados, los mismos que se realizaron en base a los objetivos trazados y la muestra detallada en el capítulo anterior.

4.1.1 Cuestionario aplicado a:

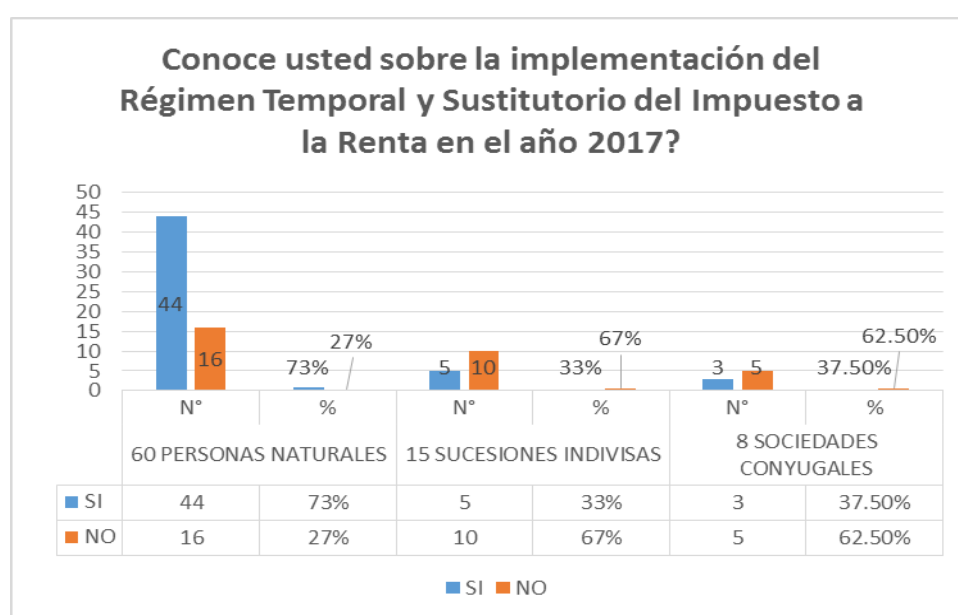
Tabla 1

A la pregunta: ¿Conoce usted sobre la implementación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en el año 2017?

alternativas	60 personas naturales		15 sucesiones indivisas		8 sociedades conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	44	73%	5	33%	3	37.50%
NO	16	27%	10	67%	5	62.50%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 02



Interpretación:

Tabla N° 1 nos señala que: Del total de personas naturales encuestadas el 73% si conoce la implementación de este régimen y el 27% no tiene conocimiento. De lo que se refiere a sucesiones indivisas el 33% si conoce la implementación de este régimen y el 67% no tiene conocimiento y de las sociedades conyugales el 37.5% si conoce la implementación de este régimen y el 62.5% no tiene conocimiento

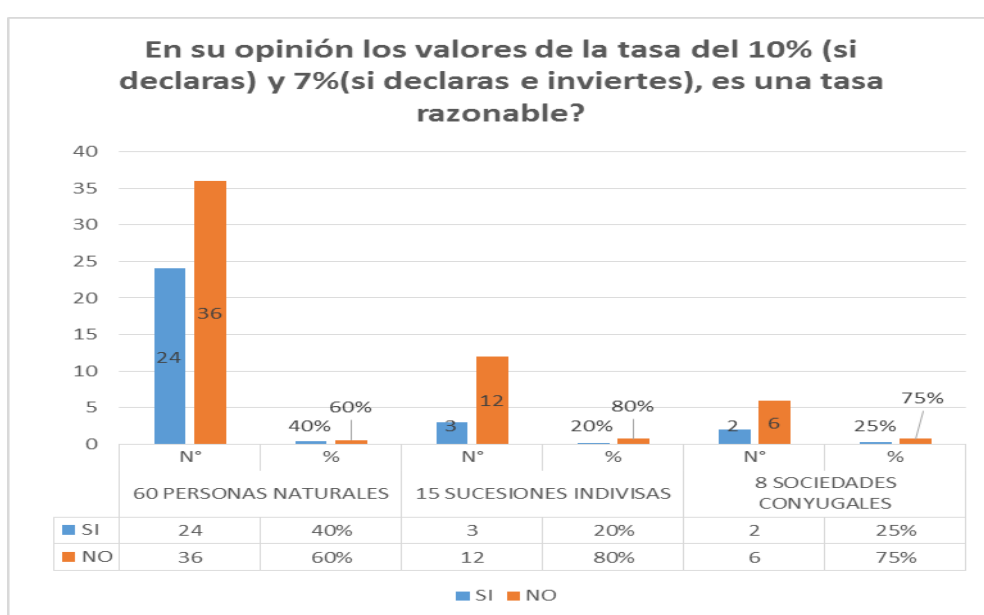
Tabla 2

A la pregunta: ¿En su opinión los valores de la tasa del 10% (si declaras) y 7%(si declaras e inviertes), es una tasa razonable?

alternativas	60 personas naturales		15 sucesiones indivisas		8 sociedades conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	24	40%	3	20%	2	25%
NO	36	60%	12	80%	6	75%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes en la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 02



Interpretación:

Tabla N° 2 nos señala que del total de personas naturales encuestadas el 40% si está de acuerdo con la tasa aplicada y el 60% muestran desacuerdo, del total de sucesiones indivisas encuestadas el 20% si está de acuerdo con la tasa aplicada y el 80% muestran desacuerdo y del total de sociedades conyugales encuestadas el 25% si está de acuerdo con la tasa aplicada y el 75% muestran desacuerdo.

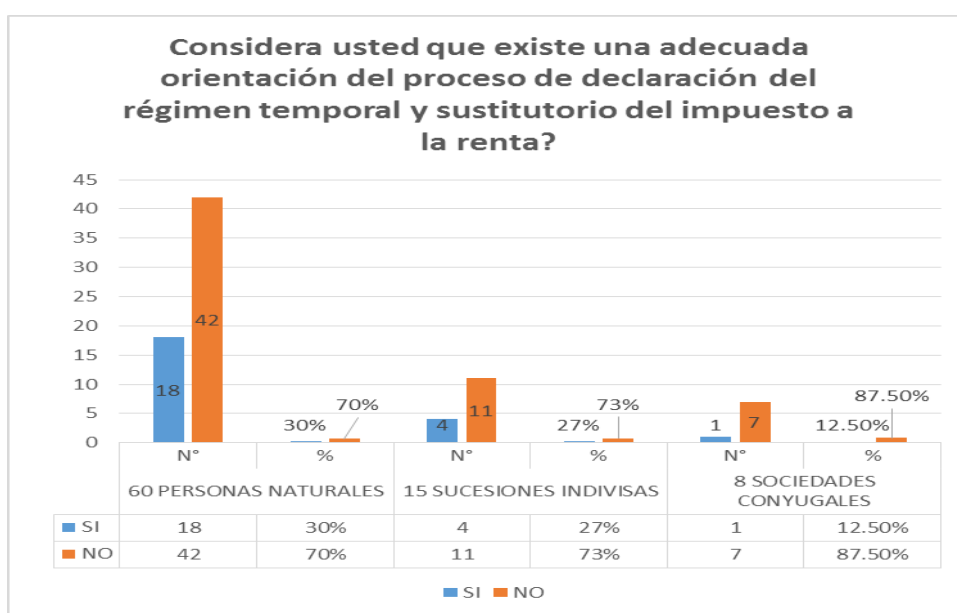
Tabla 3

A la pregunta: ¿Considera usted que existe una adecuada orientación del proceso de declaración del régimen temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.

alternativas	60 personas naturales		15 sucesiones indivisas		8 sociedades conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	18	30%	4	27%	1	12.50%
NO	42	70%	11	73%	7	87.50%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes en la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 03



Interpretación:

De acuerdo al indicador orientación y procesos de la **Tabla N° 3** nos muestra que las personas naturales encuestadas el 30% que la SUNAT si orienta el proceso de declaración de este régimen y el 70% indican que no hay orientación adecuada. De las sucesiones indivisas encuestadas el 27% indica que la SUNAT si orienta el proceso de declaración de este régimen y el 73% indica que no hay orientación adecuada, de las sociedades conyugales encuestadas el 13% indica que la SUNAT si orienta el proceso de declaración de este régimen y el 88% indica que no hay orientación adecuada.

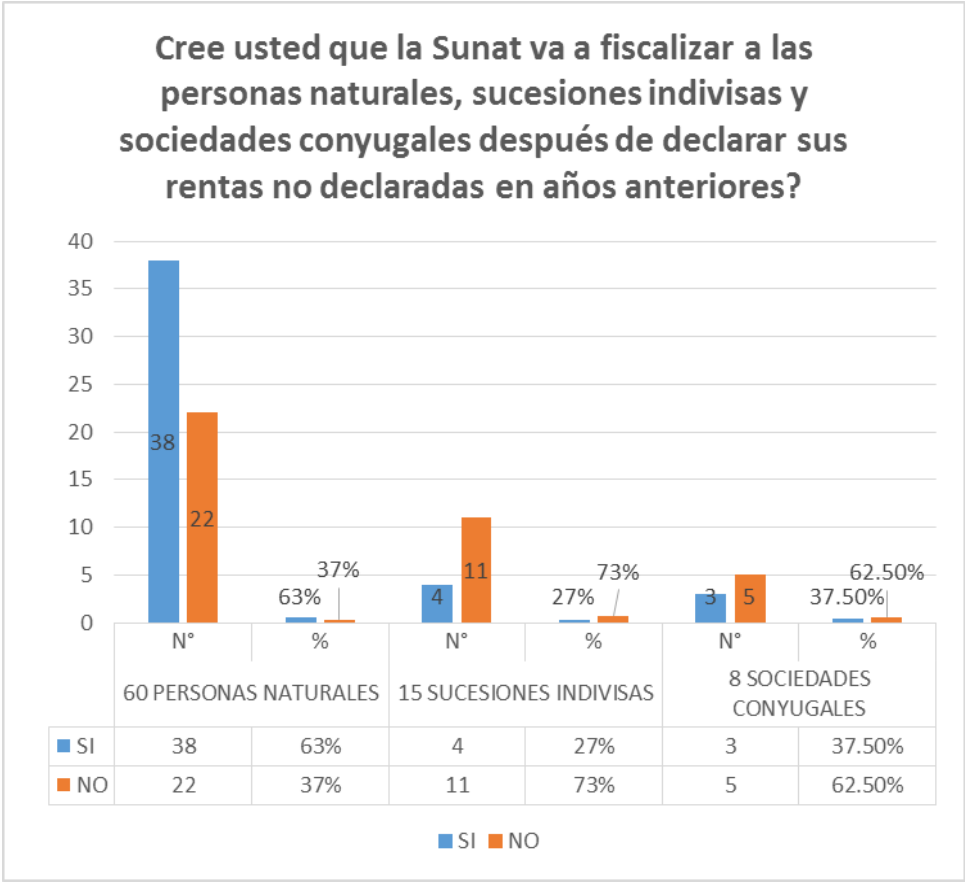
Tabla 4

A la pregunta: ¿Cree usted que la SUNAT va a fiscalizar a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales después de declarar sus rentas no declaradas en años anteriores?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	38	63%	4	27%	3	37.50%
NO	22	37%	11	73%	5	62.50%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes en la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017.(Elaboración propia)

Figura N° 04



Interpretación:

De acuerdo al indicador de fiscalización de la **Tabla N° 4**, nos muestra que del total de personas naturales encuestadas el 63% cree que la SUNAT si fiscalizará posteriormente a la declaración de dicho régimen y el 37% creen que no existirá fiscalización posterior. Que del total de sucesiones indivisas encuestadas el 27% cree que la SUNAT si fiscalizará posteriormente a la declaración de dicho régimen y el 73% cree que no existirá fiscalización posterior y que del total de sociedades conyugales encuestadas el 38% cree que la SUNAT si fiscalizará posteriormente a la declaración de dicho régimen y el 63% cree que no existirá fiscalización posterior.

Tabla 5

A la pregunta: ¿En su opinión cree que, para acogerse a la tasa de 10%, en la repatriación de capitales se debe depositar en una cuenta bancaria, expresarse en letras del tesoro público y bonos?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	27	45%	3	20%	2	25%
NO	33	55%	12	80%	6	75%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 05



Interpretación:

La **Tabla N° 5** nos indica que, el 45% de las personas naturales encuestadas creen que si es necesario depositar en una cuenta bancaria, por otro lado el 55% creen que no es necesario depositar ni tampoco tener cuenta bancaria, 20% de las sucesiones indivisas encuestadas creen que si es necesario depositar en una cuenta bancaria, por otro lado el 80% creen que no es necesario depositar ni tampoco tener cuenta bancaria, 25% de las sociedades conyugales encuestadas creen que si es necesario depositar en una cuenta bancaria, por otro lado el 75% creen que no es necesario depositar ni tampoco tener cuenta bancaria.

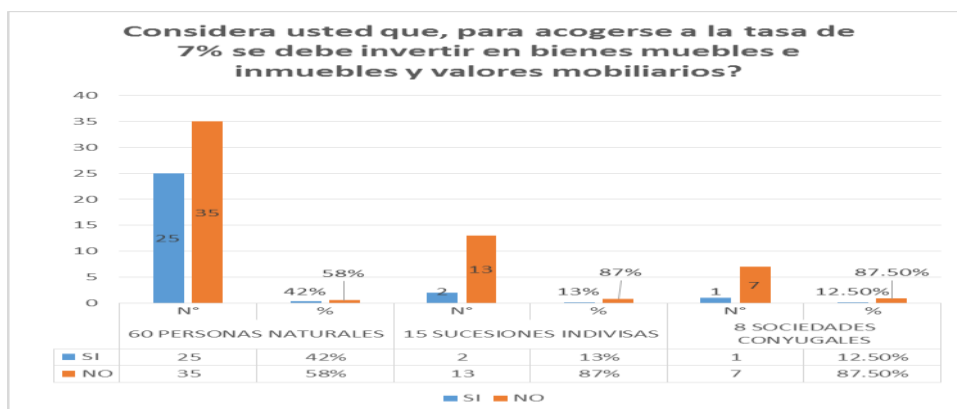
Tabla 6

A la pregunta: ¿Considera usted que, para acogerse a la tasa de 7% se debe invertir en bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
SI	25	42%	2	13%	1	12.50%
NO	35	58%	13	87%	7	87.50%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 06



Interpretación:

En cuanto al indicador letras de tesoro público e inversión de bienes muebles e inmuebles el cual nos indica en la **Tabla N° 6** que se debe invertir en bienes muebles e inmuebles para poder acogerse a la tasa del 7% lo cual del total de personas naturales encuestadas nos indica que el 42% considera necesaria la inversión de estos bienes pero, por el contrario el 58% lo considera no necesaria la inversión, de sucesiones indivisas encuestadas nos indica que el 13% considera necesaria la inversión de estos bienes pero, por el contrario el 87% lo considera no necesaria la inversión, de las sociedades conyugales encuestadas nos indica que el 13% considera

necesaria la inversión de estos bienes pero por el contrario el 88% lo considera no necesaria la inversión.

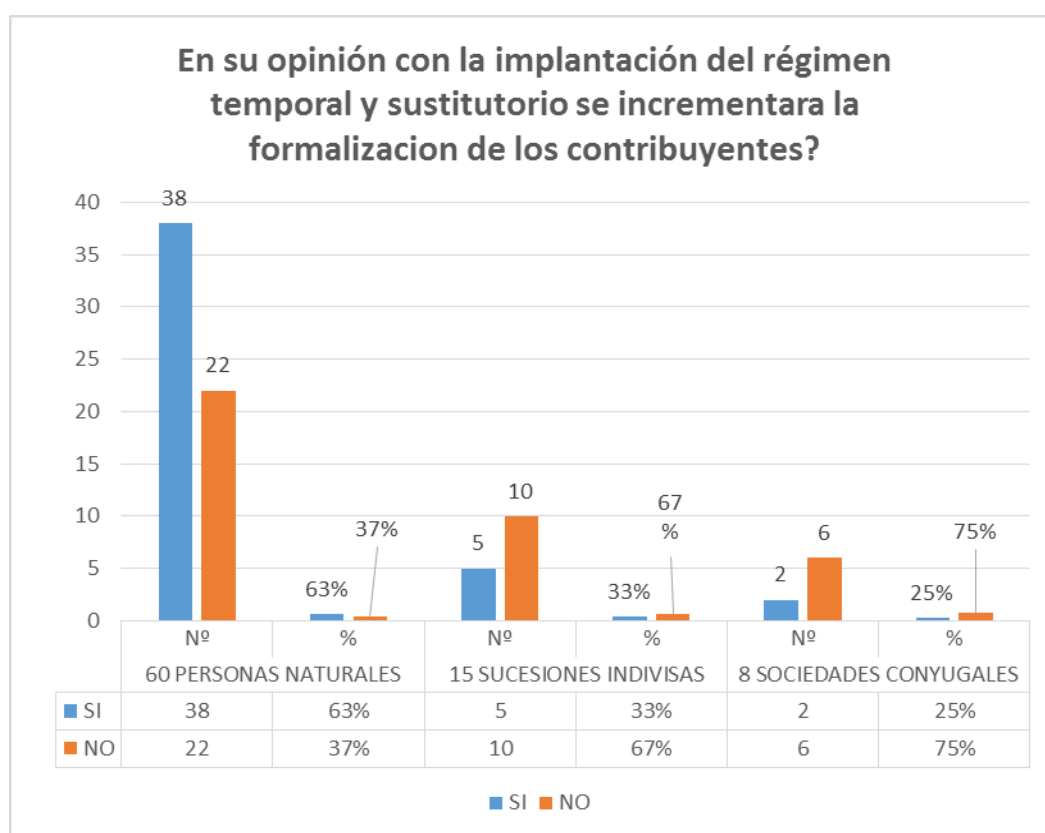
Tabla 7

A la pregunta: ¿En su opinión con la implantación del régimen temporal y sustitutorio se incrementara la formalización de los contribuyentes?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
SI	38	63%	5	33%	2	25%
NO	22	37%	10	67%	6	75%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 07



Interpretación:

La **Tabla N° 7** se incrementara la formalización de los contribuyentes con la implementación del régimen temporal, lo cual del total de personas naturales encuestadas nos indica que el 63% considera que si se llegaría a formalizar a los contribuyentes, mientras que el 37% considera que no, de sucesiones indivisas encuestadas nos indica que el 33% considera que si se llegaría a formalizar a los contribuyentes pero por el contrario el 67% lo considera no se llegarían a formalizar, de las sociedades conyugales encuestadas nos indica que el 25% considera que si se llegaría a formalizar a los contribuyentes mientras que el 75% considera que no se llegarían a formalizar.

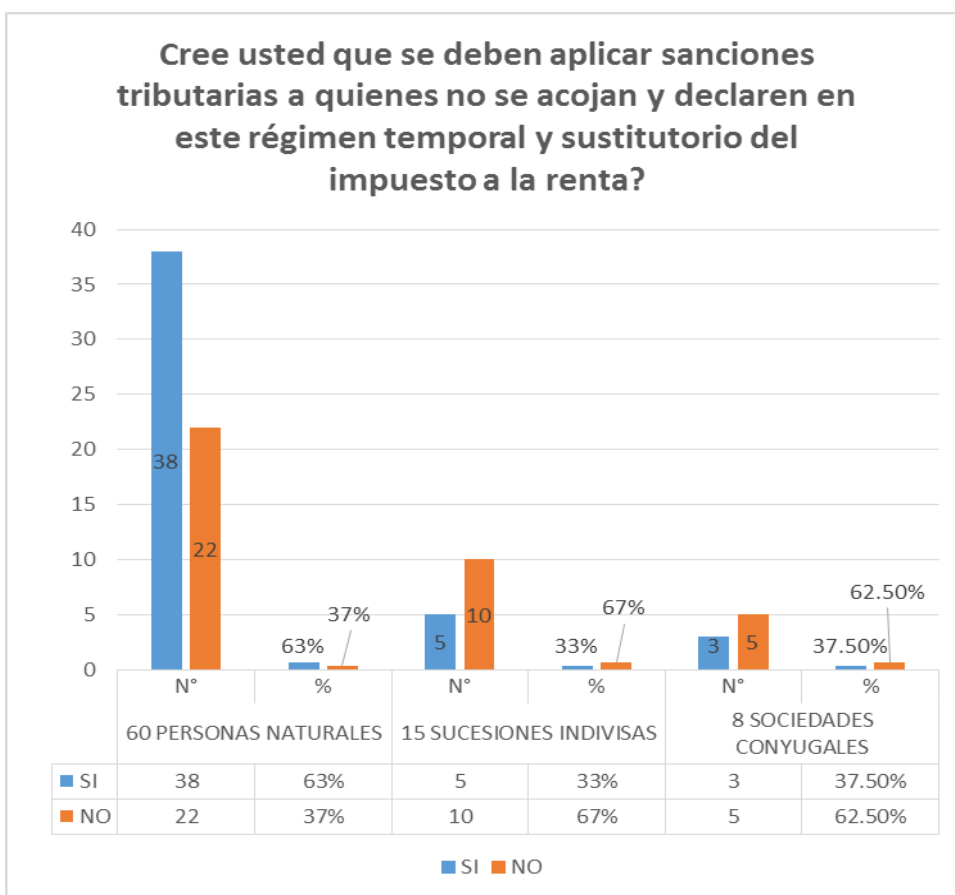
Tabla 8

A la pregunta: ¿Cree usted que se deben aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan y declaren en este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	38	63%	5	33%	3	37.50%
NO	22	37%	10	67%	5	62.50%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 08



Interpretación:

En el indicador de sanciones impuestas por la administración tributaria lo cual nos indica la **Tabla N° 8** las personas naturales encuestadas el 63% creen que la SUNAT debería aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan a este régimen teniendo rentas no declaradas, mientras que el 37% cree que no se debería aplicar sanción alguna, de las sucesiones indivisas encuestadas el 33% creen que la SUNAT debería aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan a este régimen teniendo rentas no declaradas, mientras que el 67% cree que no se debería aplicar sanción alguna y las sociedades conyugales encuestadas el 38% creen que la SUNAT debería aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan a este régimen teniendo rentas no

declaradas, mientras que el 63% cree que no se debería aplicar sanción alguna.

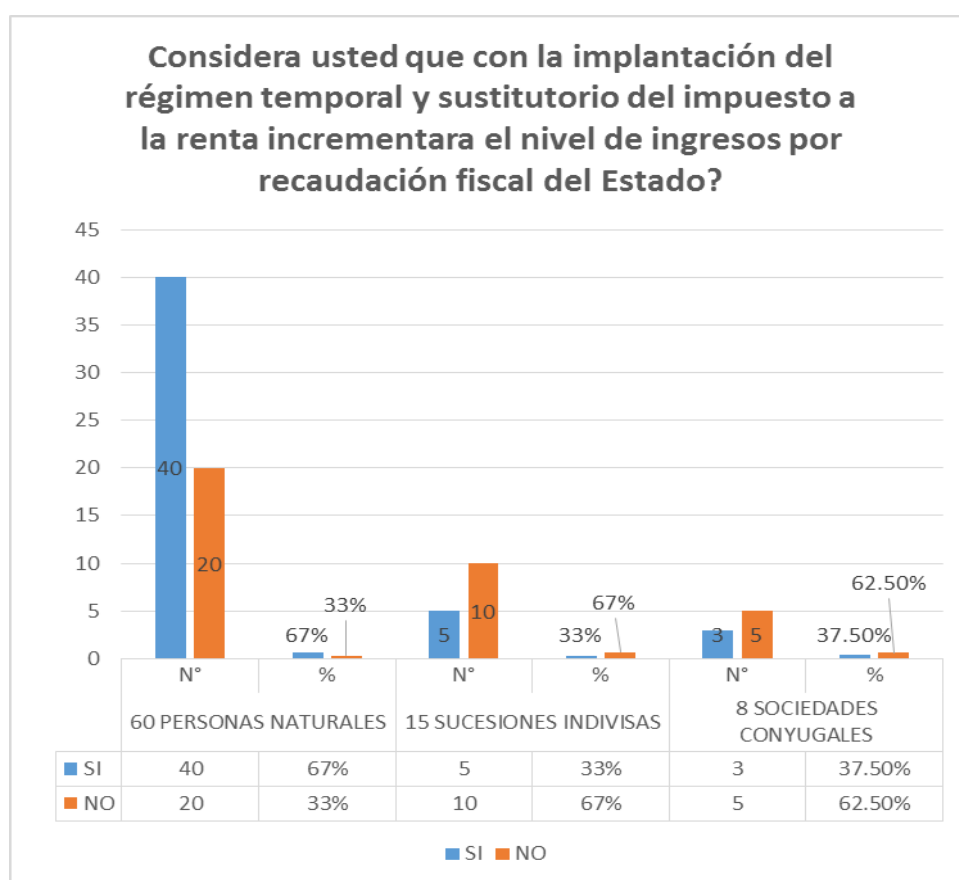
Tabla 9

A la pregunta: ¿Considera usted que con la implantación del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incrementara el nivel de ingresos por recaudación fiscal del Estado?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	40	67%	5	33%	3	37.50%
NO	20	33%	10	67%	5	62.50%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 09



Interpretación:

En cuanto al nivel de ingreso por recaudación tributaria debido a la implementación de este régimen según nos indica la **Tabla N° 9** las personas naturales encuestadas el 67% consideran que con la implementación de este régimen si incrementará la recaudación tributaria, mientras que el 33% considera que no tiene nada que ver la recaudación con la implementación de este régimen, en cuanto a las sucesiones indivisas encuestadas el 33% consideran que con la implementación de este régimen si incrementará la recaudación tributaria, mientras que el 67% considera que no tiene nada que ver la recaudación con la implementación de este régimen y las sociedades conyugales encuestadas el 38% consideran que con la implementación de este régimen si incrementará la recaudación tributaria, mientras que el 63% considera que no tiene nada que ver la recaudación con la implementación de este régimen.

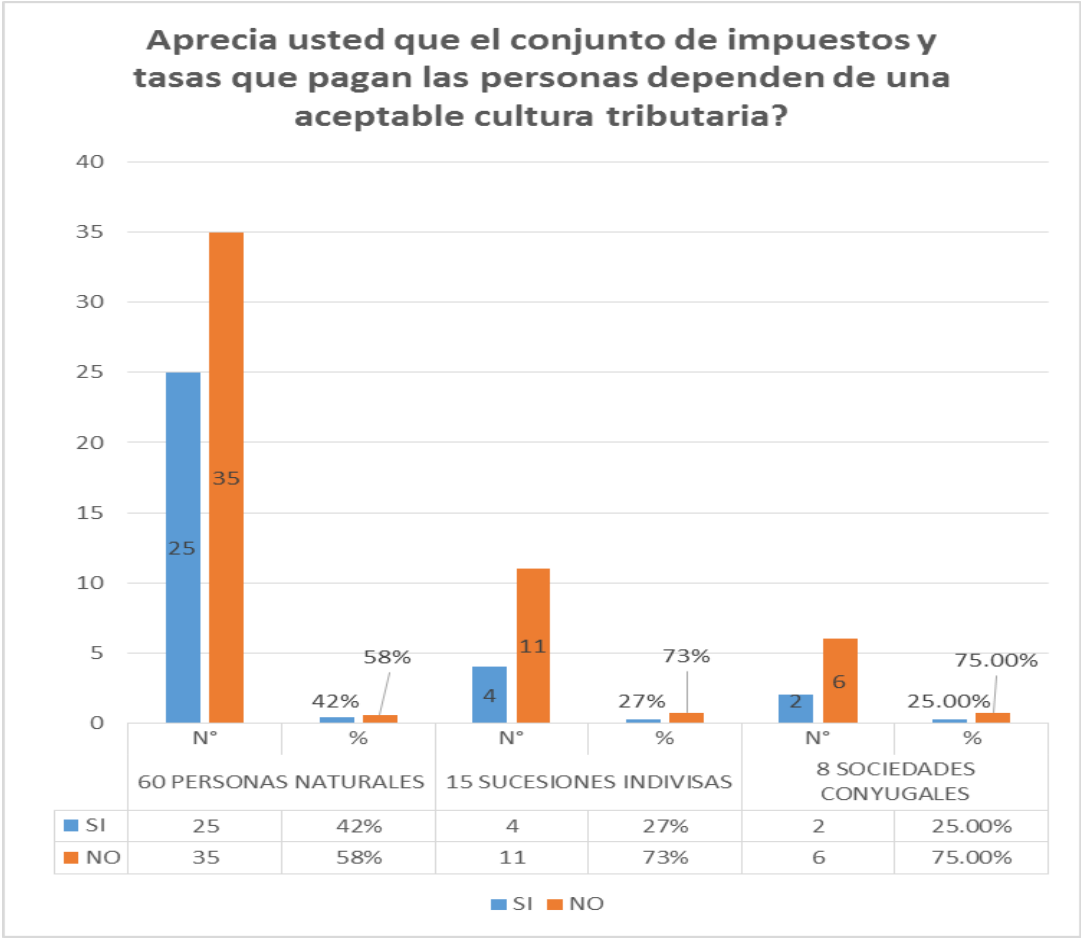
Tabla 10

A la pregunta: ¿Aprecia usted que el conjunto de impuestos y tasas que pagan las personas dependen de una aceptable cultura tributaria?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	25	42%	4	27%	2	25 %
NO	35	58%	11	73%	6	75%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017.(Elaboración propia)

Figura N° 10



Interpretación:

Que las personas naturales encuestadas el 42% opina que las tasas pagadas si se basan en cultura tributaria, mientras el 58% indica que no existe cultura tributaria y es por eso que existe evasión, las sucesiones indivisas el 20% opina que las tasas pagadas si se basan en cultura tributaria, mientras el 80% indica que no existe cultura tributaria y es por eso que existe evasión, las sociedades conyugales encuestadas el 25% opina que las tasas pagadas si se basan en cultura tributaria, mientras el 75% indica que no existe cultura tributaria y es por eso que existe evasión.

La inversión de la recaudación en servicios públicos lo cual nos Indica que si existe mayor recaudación por consiguiente se invertirá más en servicios públicos, del total de personas naturales encuestadas el 47% consideran que el nivel de recaudación si

permitirá invertir en servicios públicos, mientras que el 53% no lo consideran así, del total de Sucesiones Indivisas encuestadas el 20% consideran que el nivel de recaudación si permitirá invertir en servicios públicos, mientras que el 80% no lo consideran así, del total de sociedades conyugales encuestadas el 25% consideran que el nivel de recaudación si permitirá invertir en servicios públicos, mientras que el 75% no lo consideran así.

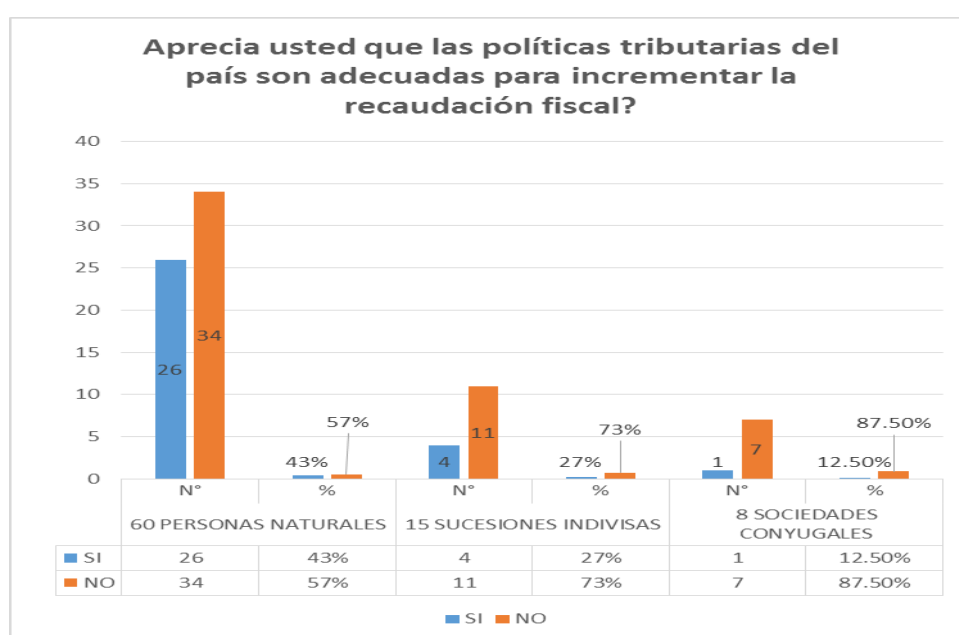
Tabla 11

A la pregunta: ¿Aprecia usted que las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación fiscal?

alternativas	60 personas		15 sucesiones		8 sociedades	
	naturales		indivisas		conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	26	43%	4	27%	1	12.50%
NO	34	57%	11	73%	7	87.50%
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017. (Elaboración propia)

Figura N° 11



Interpretación:

Que las personas naturales encuestadas el 43% considera que las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación fiscal, mientras que el 57% considera lo contrario, las sucesiones indivisas el 27% considera que las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación tributaria, mientras que el 73% considera que no, las sociedades conyugales encuestadas el 12.50% opina que las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación tributaria, mientras que el 57.50% considera lo contrario.

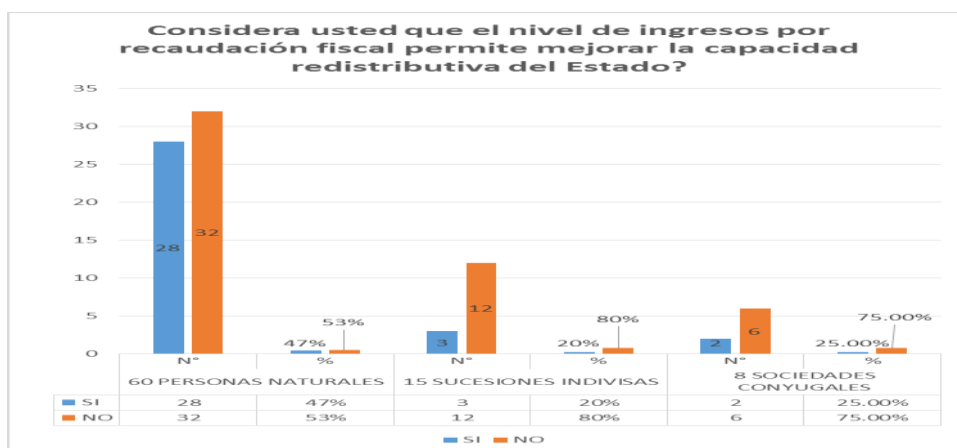
Tabla 12

A la pregunta: ¿Considera usted que el nivel de ingresos por recaudación tributaria permite mejorar la capacidad redistributiva del Estado?

alternativas	60 personas naturales		15 sucesiones indivisas		8 sociedades conyugales	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	28	47%	3	20%	2	25 %
NO	32	53%	12	80%	6	75 %
TOTAL	60	100%	15	100%	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes de la Prov. de Cajamarca, noviembre 2017.(Elaboración propia)

Figura N° 12



Interpretación:

Que las personas naturales encuestadas el 47% considera usted que el nivel de ingresos por recaudación tributaria permite mejorar la capacidad redistributiva del Estado, mientras que el 53% indica que no, las sucesiones indivisas el 20% considera que el nivel de ingresos por recaudación tributaria permite mejorar la capacidad redistributiva del Estado, mientras que el 80% indica que no, las sociedades conyugales encuestadas el 25% considera que el nivel de ingresos por recaudación tributaria permite mejorar la capacidad redistributiva del Estado, mientras el 75% indica que no.

4.2 Discusión de Resultados.

Variable 1:

Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.

En el objetivo específico 1 es conocer el proceso del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la recaudación tributaria de la provincia de Cajamarca año 2017; se tiene como:

Primera Dimensión:

Declarar con sus indicadores:

El conocimiento del tributo lo cual en la Tabla N° 1 nos señala que: Del total de personas naturales encuestadas el 73% si conoce la implementación de este régimen y el 27% no tiene conocimiento, lo que se refiere a sucesiones indivisas el 33% si conoce la implementación de este régimen y el 67% no tiene conocimiento y de las sociedades conyugales el 37.5% si conoce la implementación de este régimen y el 62.5% no tiene conocimiento.

En cuanto a la valoración del tributo la Tabla N° 2 nos señala que del total de Personas Naturales encuestadas el 40% si está de acuerdo con la tasa aplicada y el 60% muestran desacuerdo, del total de Sucesiones Indivisas encuestadas el 20% si está de acuerdo con la tasa aplicada y el 80% muestran desacuerdo y del total de Sociedades Conyugales encuestadas el 25% si está de acuerdo con la tasa aplicada y el 75% muestran desacuerdo.

De acuerdo al indicador Orientación y procesos de la Tabla N° 3 nos muestra que las Personas Naturales encuestadas el 30% que la Sunat si orienta el proceso de declaración de este régimen y el 70% indican que no hay orientación adecuada. De las Sucesiones Indivisas encuestadas el 27% indica que la Sunat si orienta el proceso de declaración de este régimen y el 73% indica que no hay orientación adecuada, las sociedades conyugales encuestadas el 13% indica que la Sunat si orienta el proceso de declaración de este régimen y el 88% indica que no hay orientación adecuada.

De acuerdo al indicador de Fiscalización de la Tabla N° 4 nos muestra que del total de Personas Naturales encuestadas el 63% cree que la Sunat si fiscalizará posteriormente a la declaración de dicho régimen y el 37% creen que no existirá fiscalización posterior. Que del total de Sucesiones Indivisas encuestadas el 27% cree que la Sunat si fiscalizará posteriormente a la declaración de dicho régimen y el 73% cree que no existirá fiscalización posterior y que del total de Sociedades Conyugales encuestadas el 38% cree que la Sunat si fiscalizará posteriormente a la declaración de dicho régimen y el 63% cree que no existirá fiscalización posterior.

Segunda dimensión: Repatriación de Capitales e Inversión con sus indicadores:

Cuenta Bancaria necesaria para poder acogerse a la tasa del 10% de dicho régimen lo cual en la Tabla N° 5 nos indica que, el 45% de las personas naturales encuestadas creen que si es necesario depositar en una cuenta bancaria, por otro lado el 55% creen que no es necesario depositar ni tampoco tener Cuenta Bancaria, 20% de las sucesiones indivisas encuestadas creen que si es necesario depositar en una cuenta bancaria, por otro lado el 80% creen que no es necesario depositar ni tampoco tener cuenta bancaria, 25% de las sociedades conyugales encuestadas creen que si es necesario depositar en una cuenta bancaria, por otro lado el 75% creen que no es necesario depositar ni tampoco tener cuenta bancaria.

En cuanto al indicador Letras de Tesoro Público e inversión de bienes muebles e inmuebles el cual nos indica en la Tabla N° 6 que se debe invertir en bienes muebles e inmuebles para poder acogerse a la tasa del 7% lo cual del total de personas naturales encuestadas nos indica que el 42% considera necesaria la inversión de estos bienes pero por el contrario el 58% lo considera no necesaria la inversión, de sucesiones indivisas encuestadas nos indica que el 13% considera necesaria la inversión de estos bienes pero por el contrario el 87% lo considera no necesaria la inversión, de las sociedades conyugales encuestadas nos indica que el 13% considera necesaria la inversión de estos bienes pero por el contrario el 88% lo considera no necesaria la inversión.

Variable 2:

Recaudación Tributaria

El objetivo específico 2 es analizar el nivel de recaudación con el Régimen Temporal

y Sustitutorio del Impuesto a la Renta de la provincia de Cajamarca 2017, se tiene como:

Objetivo Especifico 3: Es identificar los factores del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta que influye en la recaudación tributaria de la provincia de Cajamarca 2017.

Analizando las dimensiones de las variables nos damos cuenta que el declarar, la repatriación y la inversión influyen en el incremento de la recaudación tributaria debido a la implementación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta de la provincia de Cajamarca 2017.

CAPÍTULO V
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

5.1 Propuesta de alternativas que permitan incrementar la Recaudación Tributaria de la provincia de Cajamarca a través del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta

Para alcanzar el objetivo específico N° 2 que se centra en analizar el Nivel de Recaudación con el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Provincia de Cajamarca con el propósito de incrementar la recaudación tributaria, para ello se ha tomado en cuenta los resultados de los objetivos específicos N° 1 y 3 en el cual se ha analizado los procesos y factores del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, luego de haber dado respuesta a cada uno de nuestros objetivos planteados, se propone lo siguiente:

5.1.1 Implantar un Sistema de Educación Tributaria e incluir como parte de la Currícula Escolar

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, debe de implantar en la educación básica regular – EBR, temas de tributación con docentes especializados y con una asignación de cuatro horas académicas a la semana, porque los valores relacionados con la tributación no son; por sí mismos contenidos educativos, pero constituyen la base de la estrategia formativa, por lo que requieren un tratamiento permanente en toda la currícula educativa. La educación tributaria no debe reducirse a la enseñanza de prácticas que solamente capaciten para atender los requerimientos del régimen impositivo; las cuales, si bien son indispensables. Tampoco puede limitarse al ámbito de la formalidad fiscal, el orden legal y las razones de su cumplimiento, sino debe ser, necesariamente, una educación orientada hacia el cambio cultural y la revaloración de lo ético dentro del conjunto social. La educación es el ámbito por excelencia para la formación de

la cultura tributaria, particularmente en el caso de niños y jóvenes.

5.1.2 Desarrollar la conciencia ciudadana y tributaria

Curso taller para los contribuyentes, identificado por su capacidad contributiva de modo que su actuar en la sociedad sea más participativa y crítica, esto significa interiorizar el concepto que pagar impuestos no es sólo es un acto de solidaridad o una obligación, sino principalmente es un compromiso de todos y cada uno de los que vivimos en este país, por otra parte aceptando las normas y cumpliendo con sus obligaciones por convicción, lo que lo faculta exigir el respeto y el cumplimiento de sus derechos, en ese sentido el deudor tributario tomará conciencia, que tiene una participación activa en el futuro de la sociedad y del país.

5.1.3 Mayor presencia institucional.

Desarrollando campañas masivas para cumplir una de las obligaciones primordiales que es el de orientar, informar, educar, y el de asistir al contribuyente, desarrollando programas de información en materia tributaria con temas de gestión empresarial para que resulte interesante ante los oídos del deudor tributario y este pueda asistir voluntariamente a las capacitaciones programadas por la SUNAT, estos programas deberán ser difundidos radialmente, televisivamente y por las redes sociales con los datos de la fecha, lugar, hora y el tema a tratar, realizados mínimamente una vez a la semana.

5.1.4 Mayor acción en sus facultades.

Por parte de la Administración Tributaria, a fin de incrementar la recaudación tributaria, se debe efectuar un control estricto para contrarrestar el fraude tributario, incrementando el número de visitas fiscalizadoras y revisiones minuciosas a aquellas contribuyentes de los cuales se tiene indicios de evasión

tributaria, para lo cual se requiere la participación de la ciudadanía en general para que denuncien a aquellos contribuyentes que omiten sus ingresos, presentando datos falsos. También es indispensable que los funcionarios recobren el prestigio de ser incorruptibles, lo que se puede medir por sus acciones en campo laboral.

5.1.5 Defensoría del Contribuyente

Dar mayor impulso a la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero para garantizar el respeto de los derechos de los contribuyentes, y el personal que labora debe de ser calificado y sin relación laboral de dependencia con la Administración Tributaria.

CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el trabajo de investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó que el impacto del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incremento la recaudación tributaria en la provincia de Cajamarca.
2. El proceso del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta tuvo una baja aceptación de los contribuyentes en cuanto a los procedimientos y tramites que no fueron establecidos de forma adecuada por falta de información oportuna
3. El nivel de régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta en la recaudación tributaria de la provincia de Cajamarca, según los resultados obtenidos se mantiene en una escala regular, siendo las personas naturales las que más se acogieron a este régimen.
4. Los factores que influenciaron en este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta fueron la admistía, las tasas (10% y 7%) y la confidencialidad de la información.
5. Al implementar este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta, ayudo a incrementar la formalización de ingresos no declarados, especialmente en las personas naturales más que en las sucesiones indivisas y sociedades conyugales.
6. De los datos obtenidos en el trabajo de campo, nos permite establecer que los ingresos y rentas no declaradas, ocasiona disminución en el nivel de recaudación tributaria que maneja el gobierno.
7. Las normas en materia tributaria, a incrementar la recaudación tributaria son positivas; pero estas deben ir de la mano con un eficiente cumplimiento por parte del ente fiscalizador.
8. Que el incumplimiento de obligaciones tributarias, influye con el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas o contribuyentes.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda la implementación de recursos, en campañas de concientización enfocado a la declaración de ingresos y/o rentas no declaradas; de tal manera, que se pueda lograr una mayor recaudación tributaria aprovechando este régimen temporal, para que las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales declaren sus ingresos.
2. Que el gobierno en coordinación con las entidades que correspondan adopten las medidas necesarias a efecto de incrementar la recaudación tributaria en nuestro país.
3. Asimismo, en la medida de lo posible establecer una mayor difusión de la cultura tributaria, induciendo a la formalidad a los informales e incentivando al cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual incrementara la recaudación tributaria y por ende se verá reflejado en una mejor calidad de servicios públicos, infraestructura y otros servicios que brinda el Estado.
4. En la medida de lo posible la SUNAT, implemente programas y estrategias de fiscalización, para detectar el ocultamiento de bienes o ingresos para pagar menos impuesto, el cual determinará un mayor cuidado por parte del contribuyente.
5. Además, deberá incluirse en currículas y textos escolares de educación básica regular desde el nivel primario, las definiciones tributarias básicas y la importancia que tienen el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para el desarrollo del país.
6. Se sugiere a la Administración Tributaria que los tributos que administra sean concordantes con la capacidad económica de los contribuyentes, para lo cual deberá revisarse el sistema tributario en su conjunto, a efecto de evitar el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
7. La Superintendencia de Administración Tributaria, debe ser más clara en la interpretación y aplicación de las normas, orientando debidamente a los contribuyentes, para lo cual debe contar con profesionales que conozcan el sistema tributario peruano, porque

muchas veces se cometen errores u omisiones tributarias por una mala orientación del personal del ente recaudador.

8. Es primordial que se dicten normas que garanticen la confidencialidad de la información. La seguridad personal es hoy la principal preocupación de las personas y lamentablemente, existe mucha desconfianza en torno a la capacidad que tendría el gobierno para asegurar que esta confidencialidad se cumpla.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva Matteucci, M. (s.f.). La Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no declaradas.
- Alva, E. (2010). *El Impacto que Produce los Beneficios Tributarios en la Formalización de las microempresas*. Lima.
- Alvarez, G. (17 de diciembre de 2014). *Primer Parlamento Iberoamericano de la Juventud*. www.Iberoamericalider.org.
- Bravo Cucci, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima.
- Constitucional, T. (2002). *CAPACIDAD CONTRIBUTIVA*.
- Cores, R. (2017). Régimen Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no declaradas. *Instituto Peruano de derecho Tributario*.
- Cortázar. (1999). *Estrategias Educativas para el Desarrollo de una Cultura Tributaria en América Latina*. Chile.
- Cucci, J. B. (2017). Declaración Tributaria y Realidad a propósito de la Amnistía Tributaria.
- Dirección General del Tesoro. (2012).
- (enero, 2015). *Enciclopedia Jurídica*.
- Escribano, F. (2009). *La Configuración Jurídica del Deber de Contribuir*. Lima.
- Fernández Segado, F. (2006). *Los Principios Constitucionales Tributarios en España*. Tachirenses de Derecho.
- Gabriela, C. R. (2015). *Análisis de la Evasión Tributaria del Impuesto a la Renta y su Incidencia en los niveles de Recaudación Fiscal en el Cantón Milagro para el periodo 2013 y 2014*.
- García Mullin, J. (1978). *Manual del Impuesto a la Renta*. Argentina- Buenos Aires.

- Garcia, M. (2004). *El Principio de la Capacidad Contributiva* . Argentina: Abaco de Rodolfo Depalma SRL.
- Gestion, D. (2017). Repatriacion de Capitales. *Personas podran acogerse al nuevo Regimen desde Julio* .
- Gestion, D. (2017). Repatriacion de Capitales. *Que Incentivos y Garantias tendran los Contribuyentes*.
- <http://www.elmundo.es>. (Julio, 2012).
- Lucero, M. (2016). *De que manera influyo el otorgamiento de las amnistias tributarias en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los primeros contribuyentes en la MPL*. Lambayeque.
- MEF. (2017). Normas Legales. *Decreto Legislativo N° 1264 y D.S. N° 067-2017-EF*.
- Mercurio, D. (4 de enero de 2016). Si recibe 7832 declaraciones por US\$ 1,502 millones para repatriacion de capitales.
- Ñaupá, M. N. (2014). *Metodología de la Investigación* . Bogotá- Colombia: Ediciones de la U.
- Padilla, G. &. (1998). *Elaboración del cuestionario*. Madrid: Rojas AJ, Fernández JS, Pérez C.
- Perez Porto, J. y. (2014-2016). <http://definicion.d/repatriacion/>.
- Quintanilla de la Cruz, E. (2014). *La Evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación Fiscal en el Perú y Latinoamerica*. Lima.
- Salgado, M. F. (2017). *Regimen Temporal y Sustitutorio en el Peru del Impuesto a la Renta para la Declaracion, Repatriacion de Capitales e Inversion de Rentas no Declaradas*.
- W, A. (2017). Repatriacion de Capitales.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables
Cuál es el Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017?	Determinar el Impacto del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria en la Provincia de Cajamarca 2017.	H1: El Régimen Temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incrementa la Recaudación en la Provincia de Cajamarca 2017.	V.I: Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		
Cuál es el proceso del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017?	Conocer el proceso del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017.	H0: El Régimen Temporal y sustitutorio del impuesto a la renta no incrementa la Recaudación en la Provincia de	V.D: Recaudación Tributaria

		Cajamarca 2017.	
Cuál es el nivel de Recaudación con el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Provincia de Cajamarca 2017?	Analizar el nivel de Recaudación con el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta, en la Provincia de Cajamarca 2017.		
Qué Factores del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta influyen en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017?	Identificar los factores del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta que influyen en la Recaudación Tributaria de la Provincia de Cajamarca 2017.		

ANEXO 02: CUESTIONARIO APLICADO USUARIO



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

USUARIO CUESTIONARIO N°: 001

Señor contribuyente, agradeceremos su gentil colaboración en el presente estudio de investigación, que tiene por objetivo conocer sobre el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta; para ello deberá responder las preguntas que se formulan, marcando las alternativas que estime conveniente.

Le aseguramos que su información tiene carácter confidencial y reservado, será utilizado única y exclusivamente en la investigación que se viene realizando.

I.- INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Sexo: Hombre ☒ Mujer ☐

Domicilio: Urbanización ☐ Pueblo Joven ☐ Asentamiento Humano ☐

Estado civil: Casado ☐ soltero ☐ conviviente ☐

Grado de Instrucción:

Primaria	Secundaria	Técnico	Superior
----------	------------	---------	----------

Tipo de Contribuyente: Persona natural ☒ Sucesión Indivisa ☐ Sociedad Conyugal ☐

ALTERNATIVAS
SI
NO

N°	ENUNCIADO	ALTERNATIVAS	
		SI	NO
1	¿Conoce usted sobre la implementación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en el año 2017?		
2	¿En su opinión los valores de la tasa del 10% (si declaras) y 7%(si declaras e inviertes), es una tasa razonable?		
3	¿Considera usted que existe una adecuada orientación del proceso de declaración del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?		
4	¿Cree usted que la SUNAT va a fiscalizar a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales después de declarar sus rentas no declaradas en años anteriores?		
5	¿En su opinión cree que, para acogerse a la tasa de 10%, en la repatriación de capitales se debe depositar en una cuenta bancaria, expresarse en letras del tesoro público y bonos?		
6	¿Considera usted que, para acogerse a la tasa de 7% se debe invertir en bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios?		
7	¿En su opinión con la implantación del régimen temporal y sustitutorio se incrementara la formalización de los contribuyentes?		
8	¿Cree usted que se deben aplicar sanciones tributarias a quienes no		

	se acojan y declaren en este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?		
9	¿Considera usted que con la implantación del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incrementara el nivel de ingresos por recaudación fiscal del Estado?		
10	¿Aprecia usted que el conjunto de impuestos y tasas que pagan las personas dependen de una aceptable cultura tributaria?		
11	¿Aprecia usted que las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación fiscal?		
12	¿Considera usted que el nivel de ingresos por recaudación fiscal permite mejorar la capacidad redistributiva del Estado?		

Gracias por su colaboración

Cajamarca, ...de.....del 2017

**ANEXO 03: MODELO DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO. POR
PROGRAMA SPSS Y EXPERTOS**



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POSTGRADO ALTAGORA

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y GESTIÓN FISCAL

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y GESTIÓN FISCAL

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

NOMBRE DEL EXPERTO	
TÍTULO PROFESIONAL	
ÚLTIMO GRADO ACADÉMICO	
EXPERIENCIA (AÑOS)	
INSTITUCIÓN DONDE LABORA	
CARGO	

<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u> IMPACTO DEL REGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA 2017	
NOMBRE DE LOS TESISTAS	JOSE RICARDO CABRERA ALVAREZ. MEYRA CHAVEZ SALAZAR. SILVIA JULY GAMBOA LOPEZ. DELICIA ELIZABETH LOPEZ DIAZ.
INSTRUMENTO EVALUADO	
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	El objeto del instrumento es medir el conocimiento y análisis del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.
DETALLE DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 04 preguntas, construido en base a la revisión de la literatura, se evaluara mediante una escala de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.

INSTRUCCIONES

Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un **“SI” si conoce** o con un **“NO” si no conoce**”, si conoce por favor especifique sus sugerencias.

PREGUNTAS

Tiene conocimiento sobre el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.

SI () NO ()

SUGERENCIAS: _____

Conoce usted el proceso a seguir para declarar ante la Administración Tributaria las rentas no declaradas y la repatriación de capitales.

SI () NO ()

SUGERENCIAS: _____

Cree usted que la administración tributaria fiscalizará, sus cuentas, bienes muebles e inmuebles y otros; a las personas que se acojan a este

SI () NO ()

SUGERENCIAS: _____

régimen.	
Al implementar este régimen de declaración de impuesto a la renta, cree que incrementara la recaudación tributaria de ingresos del estado.	SI () NO () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TSI: N° TNO:
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, noviembre del 2017

Firma y DNI

Resumen del procesamiento de los casos

Casos	N	%
Válidos	2	100,0
Excluidos	0	,0
Total	2	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,636	12

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Conoce usted sobre la implementación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en el año 2017	456,5000	8580,500	-1,000	,805
En su opinión los valores de la tasa del 10% (si declaras) y 7%(si declaras e inviertes), es una tasa razonable?	456,5000	3612,500	1,000	,427
Considera usted que existe una adecuada orientación del proceso de declaración del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?	456,5000	2664,500	1,000	,341

Cree usted que la Sunat va a fiscalizar a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales después de declarar sus rentas no declaradas en años anteriores?	456,5000	6844,500	-1,000	,699
En su opinión cree que, para acogerse a la tasa de 10%, en la repatriación de capitales se debe depositar en una cuenta bancaria, expresarse en letras del tesoro público y bonos?	456,5000	4140,500	1,000	,478
Considera usted que, para acogerse a la tasa de 7% se debe invertir en bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios?	456,5000	3444,500	1,000	,411
En su opinión con la implantación del régimen temporal y sustitutorio se incrementara la formalización de los contribuyentes?	456,5000	6844,500	-1,000	,699
Cree usted que se deben aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan y declaren en este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?	456,5000	7080,500	-1,000	,714

Considera usted que con la implantación del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incrementara el nivel de ingresos por recaudación fiscal del Estado?	456,5000	7564,500	-1,000	,746
Aprecia usted que el conjunto de impuestos y tasas que pagan las personas dependen de una aceptable cultura tributaria?	456,5000	3960,500	1,000	,461
Aprecia usted que las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación fiscal?	456,5000	3960,500	1,000	,461
Considera usted que el nivel de ingresos por recaudación fiscal permitirá la inversión en servicios públicos?	456,5000	4324,500	1,000	,495

ANEXO 04: VALIDACION DEL CUESTIONARIO POR EXPERTOS

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO	Wilmer Omar Rivera Reguio
2. TITULO PROFESIONAL	Contador Público.
3. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	Contador Público
4. EXPERIENCIA (AÑOS)	07 Años
5. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	Independiente
6. CARGO	Contador.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN IMPACTO DEL REGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA 2017	
NOMBRE DE LOS TESISISTAS	- JOSE RICARDO CABRERA ALVAREZ. - MEYRA CHAVEZ SALAZAR. - SILVIA JULY GAMBOA LOPEZ. - DELICIA ELIZABETH LOPEZ DIAZ.
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario U Surcio 001.
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	El objeto del instrumento es medir el conocimiento y análisis del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.
DETALLE DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 04 preguntas, construido en base a la revisión de la literatura, se evaluara mediante una escala de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.

7. INSTRUCCIONES

Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un "SI" si conoce o con un "NO" si no conoce", si conoce por favor especifique sus sugerencias.

8. PREGUNTAS

1. Que conocimiento tiene sobre el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.	SI (✓) NO () SUGERENCIAS: <u>declarar e invertir el 7% de Renta en las diferentes opciones de inversión que presenta.</u>
2. Conoce usted el proceso a seguir para declarar ante la Administración Tributaria las rentas no declaradas y la repatriación de capitales.	SI (✓) NO () SUGERENCIAS: <u>Contar con clave SOL, luego ingresar al formulario 1667 para registrar la información solicitada.</u>
3. Cree usted que la administración tributaria fiscalizará, sus cuentas, bienes muebles e inmuebles y otros; a las personas que se acojan a este régimen.	SI (✓) NO () SUGERENCIAS: <u>Porque la SUNAT tarde o temprano va a hacer cumplir con la legislación y normativa.</u>
4. Al implementar este régimen de declaración de impuesto a la renta, cree que incrementará la recaudación tributaria de ingresos	SI (✓) NO () SUGERENCIAS: <u>va haber mas inversión en servicios públicos, por los ingresos que se genere a través de este Régimen.</u>

del estado.	
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TSI: <u>4</u> N° TNO: <u>0</u>
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, 17 noviembre del 2017

Firma y DNI

4 Cartas, oficios o solicitud a las empresas e Instituciones donde se realiza la investigación.

5 Oficios de aceptación

6 Fotografías


 C.P.C. Wilmer Omar Rivera Requena
 MAT. 02 - 7427
45334956

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL
VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO	Maria Beatriz Chávez Correa.
2. TITULO PROFESIONAL	Contador Público
3. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	Titulado
4. EXPERIENCIA (AÑOS)	14 años
5. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	Independiente
6. CARGO	Contador
<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u> IMPACTO DEL REGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA 2017	
NOMBRE DE LOS TESISISTAS	- JOSE RICARDO CABRERA ALVAREZ. - MEYRA CHAVEZ SALAZAR. - SILVIA JULY GAMBOA LOPEZ. - DELICIA ELIZABETH LOPEZ DIAZ.
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario Usuario 001
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	El objeto del instrumento es medir el conocimiento y análisis del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.
DETALLE DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 04 preguntas, construido en base a la revisión de la literatura, se evaluara mediante una escala de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.

7. INSTRUCCIONES

Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un **"SI" si conoce** o con un **"NO" si no conoce**, si conoce por favor especifique sus sugerencias.

8. PREGUNTAS

1. Que conocimiento tiene sobre el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.	SI (X) NO () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
2. Conoce usted el proceso a seguir para declarar ante la Administración Tributaria las rentas no declaradas y la repatriación de capitales.	SI (X) NO () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
3. Cree usted que la administración tributaria fiscalizará, sus cuentas, bienes muebles e inmuebles y otros; a las personas que se acojan a este régimen.	SI (X) NO () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
4. Al implementar este régimen de declaración de impuesto a la renta, cree que incrementará la recaudación tributaria de ingresos	SI (X) NO () SUGERENCIAS: _____ _____ _____

del estado.	
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TSI: 4 N° TNO: —
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, 19 noviembre del 2017

Firma y DNI


 M. Beatriz Gravez Correa
 CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
 MAT. 12-838

DNI N° 26716444

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL
VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO	Luis Alberto Arrobas Guevara
2. TITULO PROFESIONAL	Contador Público Colegiado
3. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	titulado
4. EXPERIENCIA (AÑOS)	17 años
5. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	SOT CAJAMARCA - ITPC
6. CARGO	Gerente de Operaciones
<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u> IMPACTO DEL REGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA 2017	
NOMBRE DE LOS TESISISTAS	- JOSE RICARDO CABRERA ALVAREZ. - MEYRA CHAVEZ SALAZAR. - SILVIA JULY GAMBOA LOPEZ. - DELICIA ELIZABETH LOPEZ DIAZ.
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario Usuario 001
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	El objeto del instrumento es medir el conocimiento y análisis del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.
DETALLE DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 04 preguntas, construido en base a la revisión de la literatura, se evaluara mediante una escala de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una

	prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.
7. INSTRUCCIONES Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un "SI" si conoce o con un "NO" si no conoce , si conoce por favor especifique sus sugerencias.	
8. PREGUNTAS	
1. Que conocimiento tiene sobre el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.	SI (☒) NO () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
2. Conoce usted el proceso a seguir para declarar ante la Administración Tributaria las rentas no declaradas y la repatriación de capitales.	SI () NO (☒) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
3. Cree usted que la administración tributaria fiscalizará, sus cuentas, bienes muebles e inmuebles y otros; a las personas que se acojan a este régimen.	SI (☒) NO () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
4. Al implementar este	SI (☒) NO ()

régimen de declaración de impuesto a la renta, cree que incrementara la recaudación tributaria de ingresos del estado.	SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TSI: N° TNO:
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, noviembre del 2017

Firma y DNI #26216764

Se detalla todas las preguntas de uno o de los dos cuestionarios.


 Luis A. Guevara
 CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
 Mat. N° 12 - 471

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL
VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO	Vilma Celia Chávez Aguilar
2. TITULO PROFESIONAL	Contador Público Colegiado
3. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	Titulado
4. EXPERIENCIA (AÑOS)	14 años
5. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	Independiente
6. CARGO	Contador
<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u> IMPACTO DEL REGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA 2017	
NOMBRE DE LOS TESISISTAS	- JOSE RICARDO CABRERA ALVAREZ. - MEYRA CHAVEZ SALAZAR. - SILVIA JULY GAMBOA LOPEZ. - DELICIA ELIZABETH LOPEZ DIAZ.
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario Usuario 001
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	El objeto del instrumento es medir el conocimiento y análisis del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.
DETALLE DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 04 preguntas, construido en base a la revisión de la literatura, se evaluara mediante una escala de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una

		prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.	
7. INSTRUCCIONES Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un "SI" si conoce o con un "NO" si no conoce , si conoce por favor especifique sus sugerencias.			
8. PREGUNTAS			
1. Que conocimiento tiene sobre el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta.	SI (☒)	NO ()	SUGERENCIAS: _____ _____ _____
2. Conoce usted el proceso a seguir para declarar ante la Administración Tributaria las rentas no declaradas y la repatriación de capitales.	SI (☒)	NO ()	SUGERENCIAS: _____ _____ _____
3. Cree usted que la administración tributaria fiscalizará, sus cuentas, bienes muebles e inmuebles y otros; a las personas que se acojan a este régimen.	SI ()	NO (☒)	SUGERENCIAS: _____ _____ _____
4. Al implementar este	SI (☒)	NO ()	

régimen de declaración de impuesto a la renta, cree que incrementara la recaudación tributaria de ingresos del estado.	SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TSI: 03 N° TNO: 01
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, noviembre del 2017

Firma y DNI

Se detalla todas las preguntas de uno o de los dos cuestionarios.


 VILMA C. CHÁVEZ AGUILAR
 CONTADORIA PÚBLICA BOLIVIANA
 Matrícula N° 39965

ANEXO 05: MODELO DE CUESTIONARIO LLENADO

3 Cuestionario para ser aplicado por cada una de las variables



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

USUARIO CUESTIONARIO N°: 001

Señor contribuyente, agradeceremos su gentil colaboración en el presente estudio de investigación, que tiene por objetivo conocer sobre el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta; para ello deberá responder las preguntas que se formulan, marcando las alternativas que estime conveniente.

Le aseguramos que su información tiene carácter confidencial y reservado, será utilizado única y exclusivamente en la investigación que se viene realizando.

I.- INFORMACION GENERAL DEL USUARIO

1. **Sexo:** Hombre ☒ Mujer ☐ Edad
2. **Domicilio:** Urbanización ☐ Pueblo Joven ☐ Asentamiento Humano ☐
3. **Estado civil:** Casado ☐ soltero ☒ conviviente ☐
4. **Grado de Instrucción:**

Primaria	Secundaria	Técnico	Superior ☒
----------	------------	---------	--
5. **Tipo de Contribuyente:** Persona natural ☒ Sucesión Indivisa ☐
Sociedad Conyugal ☐

ALTERNATIVAS
SI
NO

N°	ENUNCIADO	ALTERNATIVAS	
		SI	NO
1	Conoce usted sobre la implementación del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta en el año 2017?	✓	
2	En su opinión los valores de la tasa del 10% (si declaras) y 7%(si declaras e inviertes), es una tasa razonable?	observado	
3	Considera usted que existe una adecuada orientación del proceso de declaración del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?	✓	
4	Cree usted que la Sunat va a fiscalizar a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales después de declarar sus rentas no declaradas en años anteriores?	✓	
5	En su opinión cree que, para acogerse a la tasa de 10%, en la repatriación de capitales se debe depositar en una cuenta bancaria, expresarse en letras del tesoro público y bonos?	✓	
6	Considera usted que, para acogerse a la tasa de 7% se debe invertir en bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios?	✓	
7	En su opinión con la implantación del régimen temporal y sustitutorio se incrementara la formalización de los contribuyentes?	✓	
8	Cree usted que se deben aplicar sanciones tributarias a quienes no se acojan y declaren en este régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta?	✓	
9	Considera usted que con la implantación del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta incrementara el nivel de ingresos por recaudación fiscal del Estado?	observado	
10	Aprecia usted que el conjunto de impuestos y tasas que pagan las personas dependen de una aceptable cultura tributaria?	✓	
11	Aprecia usted que las políticas tributarias del país son adecuadas para incrementar la recaudación fiscal?	✓	
12	Considera usted que el nivel de ingresos por recaudación fiscal permitirá la inversión en servicios Públicos		

Gracias por su colaboración
Cajamarca, ..18...de..Noviembre...del 2017

ANEXO 06: FOTOS

ESTUDIO CONTABLE B.C de MARIA BEATRIZ CHAVEZ CORREA





SAT CAJAMARCA:



ESTUDIO CONTABLE R&G CONQUISTADORES



